



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del
debido proceso en el distrito de independencia, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Segura Terán, Elizabeth Fiorella (ORCID: 0000-0002-7883-2566)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi hija Mía Isabella Diaz Segura, quien es el principal y mayor motivo de mi inspiración y superación profesional. Te lo dedico a ti pequeña, por haber entendido a mamá durante toda la etapa que duró este proceso, por haber comprendido el sacrificio del tiempo a tu lado para poder crecer profesionalmente, sé que en un futuro tomaras como ejemplo este episodio para superar la valla.

Agradecimiento

Mi eterno agradecimiento a mi buen Pastor Dios, quien me ha dado la fuerza y salud para continuar con mis estudios superiores haciendo realidad uno de mis sueños, a mi esposo José Díaz por su paciencia y apoyo incondicional en esta travesía, a mi suegra doña Nicolasa por su apoyo constante en el cuidado de mi hija durante todo el tiempo que ha perdurado la maestría, muchas gracias.

Agradezco a mi padre Hugo Segura, quien es un ejemplo de inteligencia, dedicación y constancia, siempre motivándome para perseverar en el camino del Derecho.

A mi madre Angelica Terán, por siempre alentarme en mis metas y por creer en mí.

A mis docentes, quienes han sido pieza fundamental para culminar con éxito toda la etapa del presente proceso educativo superior, gracias por sus amplios conocimientos, a los abogados litigantes quienes han contribuido en la fase de recolección de datos y fueron partícipes de la misma.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Variables y operacionalización	21
3.3. Población y muestra	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.5. Procedimientos	24
3.6. Método de análisis de datos	24
3.7. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN	32
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1	Muestra de estudio	22
Tabla 2	Validez por juicio de expertos	23
Tabla 3	Alfa de Cronbach obtenido	23
Tabla 4	Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho de alimentos	25
Tabla 5	Niveles y frecuencias de la dimensión: Interés superior del niño	25
Tabla 6	Niveles y frecuencias de la dimensión: Proceso inmediato	25
Tabla 7	Niveles y frecuencias de la dimensión: Derechos humanos	26
Tabla 8	Niveles y frecuencias de la dimensión: Garantías constitucionales del proceso penal	26
Tabla 9	Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho de defensa	27
Tabla 10	Procesamiento de casos	27
Tabla 11	Estadísticas de las dimensiones	28
Tabla 12	Correlación de la hipótesis general	29
Tabla 13	Correlación de la hipótesis específica 1	29
Tabla 14	Correlación de la hipótesis específica 2	30
Tabla 15	Correlación de la hipótesis específica 3	31

Resumen

El derecho de alimentos está reconocido por el Estado peruano como un derecho fundamental que debe ser garantizado. Por ello, el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, refiere que los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos. Ante el incumplimiento de estos derechos, se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que el artículo 149 del Código Penal, determina la configuración de este delito en el momento que el agente incumple su obligación de prestar alimentos. No obstante, en el momento en que se tramita el proceso de este delito, se cuestiona que no se cumple el debido proceso porque esta figura se tramita mediante el proceso inmediato, y al ser un proceso célere no permite que el imputado cuente con una adecuada defensa, evidenciándose la vulneración hacia el debido proceso. Se sabe que el debido proceso es un derecho fundamental establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. La metodología de estudio, identifica el uso de un enfoque cuantitativo, toda vez que emplea datos estadísticos para medir las variables, es un tipo de estudio básico puro, presenta un diseño correlacional porque presenta dos variables que están correlacionadas, también es un tipo de diseño no experimental, aplica la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario.

Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, principio del debido proceso, proceso inmediato, derechos fundamentales.

Abstract

The right to food is recognized by the Peruvian State as a fundamental right that must be guaranteed. Therefore, the second paragraph of Article 6 of the Political Constitution of Peru prescribes that it is the duty and right of parents to feed, educate and provide security for their children. Likewise, article 93 of the Code of Children and Adolescents, states that parents are obliged to provide food to their children. Faced with the breach of these rights, the crime of omission of family assistance is configured, since article 149 of the Criminal Code determines the configuration of this crime at the moment that the agent breaches his obligation to provide food. However, at the time the process of this crime is processed, it is questioned that due process is not being complied with because this figure is processed through the immediate process, and as it is a prompt process, it does not allow the accused to have an adequate defense, evidencing the violation of due process. It is known that due process is a fundamental right established in article 139, paragraph 3 of the Political Constitution of Peru. The study methodology identifies the use of a quantitative approach, since it uses statistical data to measure the variables, it is a type of pure basic study, it presents a correlational design because it presents two variables that are correlated, it is also a type of design non-experimental, applies the survey technique and the questionnaire instrument.

Keywords: Omission of family assistance, principle of due process, immediate process, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de omisión de asistencia familiar adquiere ciertamente vigencia cuando la persona obligada prescinde de su obligación de proveer alimentos, impuesto en virtud de un pronunciamiento legislativo. Básicamente, el Convenio internacional de la Convención Americana Sobre derechos Humanos (1969) determina en su artículo 7; inciso 7, que nadie será detenido por deudas, a excepción de incumplimiento de pensión alimenticia. Por ende, el delito de omisión requiere constituir un comportamiento omisivo ante la resolución judicial establecida por el operador jurídico y solo en ese contexto se configurará la omisión.

Ante ello, el código penal peruano (2004) mediante el artículo 149; precisa que la configuración de este delito impone al sujeto infraganti una sanción de pena de privación de libertad que determina ser no mayor de tres años.

Sin embargo, la realidad actual ha objetado la esencia de la omisión a la asistencia, esto se debe a deliberadas cuestiones procesales, pero para empezar se sobreentiende que el derecho de alimentos es de índole fundamental que merece ser ejercido prioritariamente, pero que en ciertas ocasiones la omisión a la asistencia se concreta sin haberse respetado las garantías que establece el debido proceso, sobre todo que los operadores jurídicos no toman en cuenta la condición económica del procesado y que al no abonar la determinada cantidad impuesta, ello no significa de no querer cumplirla, sino que su propia solvencia económica implica en no poder ejercer la pensión alimenticia, pero ello no repercute en nada favorable al obligado porque de manera inmediata se gestiona el proceso inmediato que tiene como propósito sancionar al obligado alimentista.

De manera que, allí surge otra discusión en vista de que los procesos inmediatos se difunden como una medida célere y eficaz, existe gran porcentaje de justicieros que lo aplican sin considerar los derechos y principios del imputado, sobre todo que los procesos inmediatos vulneran el derecho de defensa. Así pues, los procesos inmediatos al ser tramitados célereamente alcanzan un punto extremo que afectan las garantías concretas del debido

proceso, elemento principal e indispensable de un Estado Constitucional de Derecho.

Se precisa que el proceso inmediato para estos tipos de delitos, se manifiesta como un dispositivo eficiente contra el incumplimiento del deber asistencial, pero ello no debe ser empleado de forma irracional.

Es por eso que, los condenados alegan que durante el desarrollo del juicio no se respetó el principio del debido proceso, e incluso que los mandatos judiciales afectan la capacidad del cumplimiento del procesado, por lo que ante un probable incumplimiento alguno se tendrá la configuración del delito de omisión, lo cual se invoca mediante el proceso inmediato, por cuanto esta disposición se gestiona muy aceleradamente pretendiendo alcanzar una sanción penal hacia el imputado.

Cabe precisar que a nivel supranacional la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), en su apartado 8 hace mención a las garantías judiciales, sosteniendo que debe afianzarse el debido proceso mediante el mecanismo administrativo de justicia en donde toda persona deba contar con los afianzamientos, como también de un plazo razonable, ante un órgano justiciero idóneo, autónomo e imparcial. De esta forma se deslindan las garantías judiciales del debido proceso.

Pero que en el ámbito nacional en lo que respecta a la coyuntura de omisión, no se cerciora si se cumplió el debido proceso, en tal sentido se está ante una problemática que va en contra de lo establecido en la judicatura, pues como se sabe el Estado peruano se considera ser un Estado que respeta y garantiza los derechos fundamentales y principios constitucionales, todos ellos son provenientes del debido proceso. De este modo, debe haber una reevaluación del proceso inmediato a medida que es indigno que se infrinja el debido proceso dentro del cual se encuentra el derecho de defensa del procesado, así como otras garantías.

Ante estas consideraciones señaladas, lo que se pretende en esta investigación es medir la realidad social que ha venido observándose, dado que la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar justifica la aplicación

de un proceso inmediato, no obstante, al ser tramitados muy rápidos llegarían a perjudicar los preceptos del debido proceso.

Frente a esta problemática y para guiar la presente investigación, el problema general planteado es el siguiente: ¿De qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021? Como problemas específicos se tienen los siguientes: ¿De qué manera se relaciona el derecho de alimentos y los derechos humanos?; ¿De qué manera relaciona el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal?; ¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato y el derecho de defensa?

Se tienen las siguientes justificaciones: teórica, práctica, social y metodológica. En la justificación teórica se cuentan con las opiniones de autores especialistas en la materia procesal; en la justificación práctica se plantea una reforma política; en la justificación social se plantea que los procesos inmediatos deben ser reevaluados; en la justificación metodológica se determina que el estudio cuantitativo es idóneo para conocer el grado del problema.

Como objetivo general se tiene: Determinar de qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021. Como objetivos específicos se tienen los siguientes: 1. Determinar de qué manera se relaciona el derecho de alimentos y los derechos humanos. 2. Determinar de qué manera relaciona el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal. 3. Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato y el derecho de defensa?

Como hipótesis general se tiene: Existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021. Como Hipótesis específicas se tienen las siguientes: Existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos; Existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal; Existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional se tiene como antecedente al de estudio de Cobos (2021) quien realizó la tesis: “La tensión e idoneidad de la cooperación eficaz con las garantías del debido proceso”. Concluyó que: A partir de la Constitución del 2008, el Estado ecuatoriano forma parte de un cambio notable y novedoso, fundamentalmente en las garantías constitucionales y en su reconocimiento de Estado. Dejando de ser un Estado social de derecho, por uno de carácter constitucional de derechos y justicia. Por ende, esta nueva elite privilegia a la Constitución como un mecanismo referente para el ámbito legal e incluye el respeto máximo al Debido proceso como eje central que pretende alcanzar el equilibrio entre el Estado y la sociedad.

Se considera a, Argoti (2019) quien realizó la tesis: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”. Concluyó que: El derecho de alimentos abarca un ámbito mucho más amplio, originándose la indispensabilidad de construir un ambiente idóneo referente al entorno económico, político y social, con el propósito de que las personas logren alcanzar una seguridad alimentaria sobre la base de medios específicos.

Asimismo, Espinoza (2019) realizó tesis: “La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso”. Concluyó que, en base al apartado 1 de la Constitución Política de Ecuador, el ámbito jurídico está plasmando como un Estado constitucional de derecho y justicia. Al respecto, está determinado que el Estado de Derecho reconoce y garantiza las libertades y confiere un notable respeto a las garantías esenciales de la sociedad. Por cuanto, garantizar los derechos constitucionales se encuentra se encuentra el debido proceso, el cual se ha consolidado como una cúspide por majestuosidad referente al entorno procesal, quedando competente en los distintos procesos jurisdiccionales y por conectividad a otros procedimientos, dentro de los cuales se encuentran los administrativos.

Otro estudio se considera a, Mullo (2018) quien realizó tesis: “Las Garantías Del Debido Proceso Y El Derecho A La Efectiva Defensa Técnica Del Procesado En El Procedimiento Directo”. Expresó la siguiente conclusión: El

debido Proceso Penal de estar plasmado como una garantía inmediata, obligatoria y permanente, siendo respetada en su totalidad empezando por los órganos de gobierno, de esta forma los derechos de los ciudadanos se encuentran consagrados mediante la eminencia de la Constitución, de esta forma no son lesionados. Por tanto, la legislación procura que no se transgredan las garantías constitucionales, así como la tutela judicial efectiva, imparcialidad del ente justiciero, lícito derecho de defensa, y también el poder disponer con un plazo suficiente u racional para elaborar la defensa, por cuanto todas estas garantías provienen del debido proceso.

También, se tiene a Cabrera (2017) quien realizó la tesis: “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia”. Concluyo que: El derecho de alimentos se encuentra plenamente reconocido por las normativas nacionales e internacionales, su eminencia determina que es un derecho fundamental de mayor jerarquía, estando reconocido y protegido. Teniéndose como propósito de que, los niños, niñas y adolescentes logren alcanzar un pleno desarrollo integral. Por ello, el Estado se encuentra en la obligación de afianzar el cumplimiento de este derecho en vista de que esta enlazado al interés superior del niño, siendo determinante plasmar las políticas idóneas para afianzar el cumplimiento de la obligación alimenticia.

En el ámbito nacional, se considera a Aliaga (2021) quien elaboro la tesis: “Debido proceso en el delito de omisión a la asistencia familiar: caso de imputados privados de libertad, Establecimiento Penitenciario Lurigancho”. Concluyo que: Es necesario afianzar la indispensabilidad de salvaguardar un juicio justo en lo que concierne la coyuntura del delito de omisión, adicionalmente examinar la intervención del ordenamiento legal, en lo que concierne a la implantación de la condena de prisión como mecanismo persuasivo, como también efectivo para alcanzar la retribución del pago alimenticio favorable a los beneficiarios. Sin duda, se trata de un problema complejo en vista de que se pretende resolver si se perjudica el derecho al debido proceso del enjuiciado quien es sindicado de perpetrar el delito de omisión, encontrándose en la obligación de asistir alimentos en beneficio del menor hijo. Por ello, se trata de una materia controvertida.

Como antecedente nacional de estudio se considera a Jara (2019) quien realizo la tesis: “La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”. Concluyo que: El hecho delictivo de la omisión no se encarga de atender las solicitudes de alimentos en la sede penal, esto es porque este derecho ya fue admitido por un tribunal competente (familia o civil), ejerciéndose otro proceso concerniente de un mismo tema de análisis. En ese sentido, acarrea un enjuiciamiento que conduce a través del trascurso del tiempo la concreción de un derecho, pero este susodicho ya fue reconocido en una estancia precedente, aun así, hace indispensable la intromisión del fiscal penal y del tribunal penal, sin embargo, en el proceso solo se discute la obligación alimenticia, por la que la respuesta punitiva no está de encaminada, lo cual resulta ajeno a toda tutela.

Como antecedente nacional de estudio se considera a Olivos (2019) quien estableció la tesis: “La Inconstitucionalidad Del Proceso Inmediato En Los Delitos De Omisión De Asistencia Familiar En El Distrito De Lima Sur - 2018”. Concluyo que: La inactividad a la asistencia viene a ser un hecho delictivo que se acontece con demasiada frecuencia dentro del ámbito nacional, y que su etapa de juzgamiento se inicia en el proceso inmediato, lo cual determina que el procesado sea juzgado de forma rápida, pero es allí donde se cuestiona la rapidez en que se establece la condena del imputado, ósea que el imputado fue condenado por incumplir el deber alimenticio hacia sus menores hijos, pero ¿Esta de acorde con la constitución el juzgar de forma rápida a la persona que incumplió el deber alimenticio?, surge ese dilema porque se cuestiona que no se haya respetado el debido proceso, haciendo mención al derecho de defensa.

Como antecedente nacional de estudio se considera a, Poma (2019) quien realizo la tesis: “Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del código penal peruano”. Concluyo que: La problemática de la omisión va más allá de la sanción con cárcel para el cumplimiento de estas obligaciones principalmente económicas, ello se establece sin tomar en cuenta la condición económica del obligado, ya que es común que el obligado presente dificultades para cumplir con el deber alimenticio. Por ello, es importante implantar otros mecanismos que subrogan la

restricción de libertad del procesado, en vista de que en otras legislaciones se han incorporados ciertos mecanismos que subroguen a esta medida punitivas como: acuerdos conciliatorios, o establecer el registro público de morosos por obligaciones alimentarias.

Como antecedente nacional de estudio se considera a Cerquera (2018) quien realizó tesis: "Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017". Estableció la siguiente conclusión: La realidad social ha evidenciado que se los procesos inmediatos son procesados de forma muy rápida, hasta el punto de afectar las garantías que conforma el debido proceso, eje central de un Estado de derecho. Así pues, estos procesos al ser tramitados muy rápidos resquebrajan el compendio de los preceptos fundamentales, dentro del cual yace el derecho de defensa, en tal sentido la persecución punitiva del sistema penal afecta las garantías procesales, siendo considerado un problema la praxis del proceso inmediato en la infracción de (OAF) en la jurisdicción de Sullana, todo ello es porque afecta el derecho de defensa del enjuiciado.

Se establece la variable 1, que refiere "la omisión a la asistencia familiar", donde Huallpa, Laqui, Pumahuallca, Ticona y Quispe (2020) definieron el quebrantamiento de la obligación alimentaria, de antemano sintetizan que La Constitución Política del Perú, siendo la norma suprema determina que no hay prisión por deudas, sin embargo, en el ámbito penal el tema diferente, pero solo a lo que responde la obligación alimenticia, en definitiva el artículo 149 del Código Penal, determina la consumación de este delito lo cual es materia de una sanción de pena privativa de libertad no mayor de tres.

Este planteamiento está en concordancia con la opinión de Bramont Arias y demás, y que también refieren que el apartado 149 del Código Penal se perfilaría como inconstitucional. No obstante, este paradigma es objetado por Bernal del Catillo Jesús, mediante su estudio "El Delito de Pago de Pensiones" al acreditar que la penalización de la omisión, se propicia mediante la presencia de un bien interés legítimo de gran trascendencia, que viene a ser la familia, y que por ello debe ser protegido por el Estado, ya que la asistencia familiar determina el pago alimentario y que con ello se abastecen los elementos básicos

como: “alimentos, salud, educación, vestimentas u otros”, en ese sentido, estos elementos básicos son indispensables para la supervivencia, siendo así, la familiar se consolida como el elemento más relevante del Estado.

De esta forma queda claro la existencia de motivaciones contundentes para neutralizar todo tipo de incógnita referente a la intromisión punitiva del Estado, que se perfila en el enjuiciamiento del incumplimiento alimenticio, sobre todo si el artículo 6 de la Constitución política prescribe el deber de alimentar, educar y demás, por parte de los padres hacia los hijos. Por tanto, el mencionado delito de omisión establece la percepción de otorgar seguridad al todo el conjunto de familias, siendo así, ante incumplimiento alguno de la obligación alimenticia, ello supondrá una sanción penal.

La base jurídica de este delito, según el Nuevo Código Penal (2004) refiere el delito de omisión a la asistencia familiar: El que omite cumplir la obligación de prestar alimentos que establece un mandado judicial, será sancionado con una pena no menor de tres años, esta premisa está regulada en el artículo 149° del mencionado precepto. Entendiéndose que se exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimenticia haya sido dictada a través de una resolución judicial firme.

Como jurisprudencia se tiene, al (Exp N° [06094-2014-48-0401-JR-PE-04]). En donde la Sala considero que, el pago tardío de la obligación alimentaria no afecta la imputación concreta por delito de omisión a la asistencia familiar, como en efecto ha sido correctamente valorado por el juez, por tanto, el pago tardío del íntegro de la deuda alimentaria, con posterioridad a la sentencia impuesta no afecta la realización del hecho delictivo.

Rioja (2020) refiere que el antecedente más próximo en cuanto a la asistencia familiar: Se estableció durante el año 1962 con la promulgación de la Ley N° 13906 del 24 de marzo del año antes mencionado, bajo el nombre de abandono familiar. Hoy se encuentra derogada a causa de que el actual Código Penal vigente lo regula como delito de “OAF” mediante su apartado 149, y que además los trata con mayor relevancia.

Momethiano y Ojeda (2019) señalaron que los delitos de omisión de asistencia familiar: Están totalmente consumados incuestionablemente cuando

el agente incumple el deber de prestar alimentos, estando debidamente notificado por un pronunciamiento judicial, pues el ilícito penal origina a causa del incumplimiento del obligado. Por ello, es responsabilidad de obligado el prestar pensión alimenticia hacia determinados integrantes de una familia y que no de cumplirlo estará expuesto a una sanción penal, lo cual se constituye como: omisión.

Vinelli y Sifuentes (2019) hicieron mención al delito de omisión a la asistencia familiar: Su esencia reglamentaria radica en el apartado 149 del Código Penal, de manera que la persona que incumple la obligación dictada en un pronunciamiento judicial, estará sometida a una sanción penal que amerita la pena privativa de libertad no mayor de tres años. Ante ello, de recalca que el bien jurídico protegido es el deber de asistencia.

Para la medición de la variable se ha tomado como dimensión 1 los conceptos de Derecho de alimentos, entre ellos Landa (2017) refirió que los derechos fundamentales abordan la materia alimenticia: Afianzando que el Estado tiene una serie de obligaciones y que debe cumplirlos para afianzar el integro desarrollo de la persona. Entre los cuales se encuentra la alimentación la cual es vital para desarrollar un desarrollo integral, también se encuentra la educación, servicios de salud y otros, todas estas condiciones conllevaran a la existencia de una vida digna.

Isla y Novoa (2014) señalaron que el derecho de alimentos: Es indispensable para el sustento, habitación y asistencia médica, además de educación cuando corresponda. art. 472. del Código Civil del Perú. Es obligación alimentaria recíproca entre los Ascendientes y descendientes. Art. 474. Inc. 2: del Código Civil del Perú.

Olguin (2011) determino que: Es intrínseco a la persona el derecho de alimentos, es un derecho que no pierde vigencia o validez. Por ello, se sobreentiende que cuenta con derecho sobre estos, y que además este derecho no lo perderá, aunque transcurra el tiempo sin haberlos requeridos, esto es porque el derecho de alimentos es imprescriptible, ya que su esencia se actualiza bajo modalidad constante, dado que frecuentemente se reforman las necesidades básicas del alimentado.

Como bases jurídicas: La Constitución Política del Perú (1993) señalo en su apartado 6 que: los niños tienen derecho a ser alimentados. El Código de los niños y adolescentes (2021) en su apartado 92, señalo que: los niños deben de contar con la pensión de alimentos; El apartado 93 refiere que; es obligación de los padres el contribuir alimentación hacia sus proles. El código civil (1984) en el apartado 472 refiere que la alimentación es determinante para la sobrevivencia de la vida; En el apartado 487 refiere que el derecho de requerir alimentos es irrevocable.

En la dimensión 2 se ha tomado al; Interés superior del niño. Según, Saravia (2020) definio que el interés superior del niño: Se concreta tajantemente en un conjunto idóneo de medidas e instrumentos que buscan garantizar su perfeccionamiento pleno y una vida digna, y también los aspectos materiales y afectivos que faculden subsistir íntegramente, y de esa forma materializar el máximo bienestar posible de los menores. Así pues, está claro que es una garantía que se enfoca en tomar las decisiones pertinentes hacia la protección de sus derechos, por ello es una garanta por excelencia del ámbito jurídico. Ello encuentra congruencia en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en vista de que en el artículo 3 refiere que: es fundamental que se establezcan y promuevan las políticas decisivas para salvaguardar la prosperidad de los niños de acorde al interés superior del menor. Por tanto, los organismos nacionales y privados son responsables de adoptar las disposiciones pertinentes.

Isla y Novoa (2014) refirieron que el interés superior del niño: guarda regulación conforme las distintas normativas que buscan garantizar el respeto de sus derechos. Art IX. Del T.P. del Código de los niños y adolescentes del Perú. Hace mención a deber de los padres de velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. Art. 8, último párrafo, del Código de los Niños y Adolescentes del Perú se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación del niño y adolescente Art.92: del Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

Sokolich (2013) sintetizo el interés superior del niño: es un principio vital, verosímil conforme al ejercicio de la ley, guarda reconocimiento tanto a nivel supranacional y nacional. Es así que implica las garantías en la judicatura, referentes a interés de los niños, dándose prevalencia sobre cualquier índole.

Olguin (2011) determinó que el interés superior del niño: Está fundamentado determinadamente en su máximo esplendor, toda vez que como un pilar fundamental establecido y consagrado en la esfera nacional e internacional, la composición de este instrumento determina una salvaguarda hacia los niños y adolescentes. Así mismo, la legislación nacional encuentra concordancia mediante la Constitución Política, a través del apartado 4 y 6, determinándose que es deber y derecho de los progenitores la función alimenticia hacia sus hijos, como también educar y dar seguridad. Esto es de acorde al interés superior del niño.

El entorno jurídico identifica la normativa de mayor jerarquía, siendo la Constitución Política del Perú (1993) mediante el apartado 4 refiere la protección hacia el niño y adolescentes, lo cual hace mención al interés superior del niño. Similarmente, el Código de los niños y adolescentes (1993) refiere mediante su apartado IX el interés superior del niño.

En la dimensión 3 se ha consignado al, Proceso inmediato. Ante ello, Nakazaki (2020) refirió el proceso inmediato y derecho de defensa: Este proceso extraordinario, se caracteriza en la celeridad del proceso penal, ello es viable debido a la supresión de la fase de investigación preparatoria, por lo que de forma inmediata pasa a la etapa de intermedia y juzgamiento. En tal sentido, para la praxis del proceso inmediato es indispensable los presupuestos de la existencia delictiva, estando prescrito en el artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual determina ciertas circunstancias de emprendimiento como en el caso de la existencia de: flagrancia, confesión de ser autor del delito y sobre todo en la configuración del delito de (OAF).

Celis (2018) concluyo lo siguiente: Existe una controversia jurídica a causa del litigio del proceso inmediato, inicialmente se perfila como instrumento idóneo tendiente a confrontar la inseguridad ciudadana. Pero lo cierto es que hay un desequilibrio identificando a la percepción realista del desenlace de este susodicho proceso, pero también hay otra percepción desde un punto idealista especulativa. Por eso se hace necesario evaluar los impactos que acontece el delito de "OAF", teniendo una correlación u nexo en la inseguridad ciudadana, para no fomentar expectativas ingenuas sobre de que su puesta en práctica en el proceso inmediato estaría considerada como una disposición idónea para

hacer frente a los dilemas de seguridad ciudadana. Precisamente, encarcelando a los progenitores que incumplieron el deber alimenticio, y otros delitos de similar coyuntura.

En este sentido, se sintetiza que no se confronta la inseguridad ciudadana, ya que la naturaleza de este delito es diferente a la criminalidad violenta. Por tanto, el afianzar la persecución punitiva por medio del proceso inmediato en los delitos de incumplimientos alimenticios y directamente enlazarlo a la problemática de inseguridad ciudadana, contextualmente viene a ser el desenlace de una inapropiada perspectiva del estudio criminológico del indefinido dilema de la inseguridad ciudadana.

Pandia (2016) señaló que en el proceso inmediato: Ha generado diversas opiniones que estiman la aplicación de esta herramienta procesal, pero otros cuestionan esta herramienta en base a que señalan que el proceso inmediato menoscaba el derecho de defensa del procesado, hasta el punto que se carece un tiempo razonable para que el enjuiciado pueda constituir su defensa. En tal sentido, la praxis del proceso inmediato quebrantaría las garantías procesales del enjuiciado.

Espinoza (2016) determina lo siguiente: El proceso inmediato, es un instrumento que se caracteriza por la inmediatez en que se desarrolla, esto es porque prescinde de la etapa de investigación preparatoria, ya que su naturaleza implica que se derive hacia la etapa intermedia y de juzgamiento. Sin embargo, para que se diligencia el proceso inmediato, debe de haberse cumplido los presupuestos que funda el artículo 446 del CPP. A tal efecto, de cumplirse con los presupuestos del precepto mencionado, los litigios se resolverán más rápidos en la gestión de justicia penal.

Como base jurídica, el Código Procesal Penal (2004) Refirió la materialización del proceso inmediato: El artículo 446 del citado precepto, sostiene los contextos que ameritan la praxis del proceso inmediato, los cuales vienen a ser los siguientes: flagrancia y confesión del imputado. Como también la consumación del delito de (OAF), en donde el fiscal también solicita la realización del proceso inmediato.

Como Variable 2 se tiene al Principio del debido proceso. Ante ello, Priori (2019) menciona el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva: La Constitución Política del Perú mediante el artículo 139 inciso 3, reconoce los principios y derechos de la función jurisdiccional referentes al debido proceso al igual que a la tutela jurisdiccional efectiva.

El aspecto jurídico se estableció a la Constitución Política del Perú (1993) que prescribe la esencia del debido proceso: En el Artículo 139 se establece los principios y derechos de la Administración de Justicia, y, por consiguiente, en el inciso 3 determina el debido proceso en conjunción con la tutela jurisdiccional, de esa forma ninguna persona puede ser desviada del debido proceso. Adicionalmente, el Código Procesal Penal (2004) determina en el artículo 1 del título preliminar las garantías del debido proceso del ámbito penal.

Como jurisprudencia se tuvo a la resolución N° 8605-2005-AA/TC. Se señala que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. Esta premisa enmarca el debido proceso.

Campos (2018) alego el debido proceso en la justicia peruana: Bajo términos generales se sobreentiende que este precepto, se ubica específicamente reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución peruana y en ella se estipulan que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, se expresa que nadie debe ser despistado de la instancia predeterminada en el régimen legal, ni sometido a instrucción diferente de los que están legalmente reconocidos.

Landa (2017) en su obra “los derechos fundamentales” estableció el debido proceso: Afirma que este derecho conforma un compendio de fianzas enlazadas al ámbito jurisdiccional o administrativo que conduce el proceso o

procedimiento, entre las garantías se encuentra el principio de independencia e imparcialidad del órgano que trata el litigio. En tal sentido, de darse la transgresión hacia algunos de estos derechos, de manera automática quedara lesionado el debido proceso. Por lo tanto, el debido proceso garantiza que toda persona pueda contar con las garantías constitucionales de acorde a la razonabilidad y justicia.

Salas (2013) señalo la existencia del debido proceso: El debido proceso impide que el Estado aplique directa y descabelladamente el derecho penal, ya que es evidente que durante el desarrollo del proceso se pueden acontecer transgresiones o perjuicios opuestos a los derechos fundamentales. Por eso, se estableció que toda legislación jurídica debe contar con un debido proceso penal (trámite legal equipado de garantías constitucionales).

Landa (2012) concluyo que: El debido proceso es un derecho que en todo momento privilegia la naturaleza procesal y alcances generales, teniendo como propósito la resolución de las controversias de forma justa a través de los tribunales judiciales.

Landa (2002) señalo que el debido proceso: Es una eminente dimensión de índole constitucional, por cuanto se constituye en dos formas: debido proceso sustantivo, su rol es proteger a la sociedad las leyes que vulneran los preceptos sustanciales, y el debido proceso adjetivo se encuentra aludido en virtud de las garantías procesales que garantizan los preceptos cruciales. La adhesión del debido proceso sustantivo hace mención a la indispensabilidad de que los pronunciamientos deben consistir en ser estimables, pero esto requiere que sean racionales. En tanto que, el debido proceso adjetivo hace mención a la ejecución de ciertas recopilaciones estructuradas, de gestión y de instrucción, para alcanzar un dictamen legislativo ante una sentencia. Por ello, el debido proceso conforma un conjunto de garantías constitucionales.

En la Dimensión 1 se ha consignado a los Derechos humanos, ante ello, Priori (2019) señalo la noción de un estado constitucional: El estado constitución se caracteriza por tener una norma constitucional, que vienes a ser la Constitución. La cual es considerada como la norma suprema. Por ende, el estado constitución reconoce los valores que acuden respecto a la dignidad de

la persona, correctamente según el enfoque democrático de gobernabilidad, como también en el cumplimiento de los estándares fundamentales.

Castañeda (2018) refirió la protección material de los derechos humanos: Precisa que uno de los antecedentes de la protección sustancial e imprescindible, se instituye en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”; y que desde ese momento la regulación de esta reglamentación jurídica se comenzó a desarrollar en los distintos ordenamientos constitucionales. Y, por consiguiente, al finalizar la segunda guerra mundial, surgió otro acontecimiento de la misma fortaleza, dado que fundó la “Declaración Universal De Los Derechos Humanos en 1948”, lo cual implicó que se constituya la denominación de “derechos humanos”. Es aquí donde se empezó a establecer, ya sea por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del mismo modo a nivel regional, diferentes tratados internacionales, tendientes en la búsqueda de conservación de los derechos humanos.

Por ende, se configura que entre las materias protegidas se hallan las siguientes: “los derechos civiles y políticos; los económicos, sociales y culturales, así como la prohibición de la discriminación racial y contra las mujeres; los derechos de las niñas y los niños; los derechos de los trabajadores migratorios; los derechos de las personas con discapacidad; la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la protección contra las desapariciones forzadas”.

Landa (2017) sintetizó los derechos fundamentales: Son derechos fundacionales con los que cuenta toda persona conforme a su dignidad, y que a su vez ello se fundamenta como fundamento del Estado. Los derechos fundamentales yacen en la constitución, siendo reconocidos todos. Sin embargo, es habitual que se empleen diferentes denominaciones a los derechos básicos, ya que los términos que se emplean vienen a ser: “derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales”.

Landa (2011) Señala la protección de los derechos constitucionales: La expansión del Derecho Procesal Constitucional contiene en los legislativos trascendentales, la determinación sumamente evidente en comparación del desarrollo democrático liberal, pues ha conseguido sistematizar en el Estado y

concurrentemente también lo alcanzo en la sociedad: la fiabilidad salvaguarda y fomento de los estándares humanos. Con ello, la tutela de los derechos fundamentales se constituye como un acontecimiento histórico en todas sus magnitudes. De esa forma, el establecimiento del derecho procesal constitucional por medio de los lineamientos mencionados, esta tendiente a admitir las exigencias históricas de libertad y justicia del ámbito peruano.

Como base jurídica, la Constitución Política del Perú (1993) estableció los derechos fundamentales en su contenido.

En la dimensión 2 se ha consignado a las Garantías constitucionales del proceso penal, ante ello, Priori (2019) menciona que las garantías procesales: son indispensables en todo proceso judicial, a condición de que los órganos jurisdiccionales no pueden actuar de forma diferente a lo que establece el ordenamiento jurídico, ya de lo contrario se estaría infringiendo el debido proceso, ya que a su vez este principio conforma ciertas garantías dentro de un proceso penal, el cual debe estar de acorde a las garantías procesales. Por tanto, entre las garantías procesales se encuentra: “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a un juez imparcial, tutela judicial efectiva y sobre todo el derecho de defensa”.

Landa (2015) refirió la Constitucionalización Del Derecho Procesal Penal: El nuevo Código Procesal Penal mediante su Título Preliminar, no ha hecho otra cosa más que recoger los principios y derechos constitucionales que la Constitución establece y que son de aplicación al proceso penal.

Ferrajoli (2006) refirió las garantías constitucionales de los derechos fundamentales: manifiesta que de acorde la reforma de la soberanía popular, es factible deducir que las garantías de los derechos fundamentales, vienen a ser salvaguardas provenientes de la democracia.

Nakazaki (2006) sostuvo la garantía de la defensa procesal: Cabalmente, la prominencia del derecho a la defensa procesal es de carácter fundamental y se encuentra consolidado por los siguientes organismos supranacionales: “artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 14 inciso 3 parágrafo d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8 inciso 2 parágrafo d de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos”, y finalmente por el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política de 1993. De esa forma, la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su trascendencia para la esencia del hombre en sociedad supera tal rubrica; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía.

El ámbito doctrinario admite que los derechos fundamentales cuentan con dualidad de percepción, ósea: como derechos subjetivos del ser humano y al mismo tiempo teniendo la condición de garantías del derecho objetivo. En tal sentido, se determina que la defensa procesal se constituye como una garantía, lo cual significa que el Estado tiene el deber de reconocerla formalmente, y que además también tiene el deber cerciorarse que sea respetada y eficaz en el proceso.

Como bases jurídicas, la Constitución Política del Perú (1993) en el apartado 139 prescribió los principios y derechos sobre la tutela procesal efectiva. Asimismo, el Código Procesal Penal (2021) en su apartado 1 del título preliminar estableció los principios y derechos relativos a la tutela jurisdiccional en el ámbito del proceso penal; ello queda constatado mediante el debido proceso conjuntamente con la disponibilidad de la justicia.

En la Dimensión 3 se ha consignado al Derecho de defensa. Ante ello, Priori (2019) expreso que el derecho de defensa: Se consolida como uno de los preceptos de mayor trascendencia, dado que es el derecho con el que cuenta toda persona durante el desarrollo del proceso en donde se discute las controversias jurídicas, y que, en base a las argumentaciones y medios probatorios, un juez determinará la decisión; pero en caso de que una de las partes se considera agraviada ante la decisión tomada del juez, tendrá derecho a impugnar la resolución emitida conforme lo establece la ley. Ante ello, la constitución del estado peruano reconoce este derecho en su apartado 139 inciso 14, señalando que a nadie se le puede privar del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso.

Reyna (2015) indico el derecho de defensa: Ha tenido cuantiosas exposiciones y que son las convenciones indispensables con las que cuenta el imputado y su defensa, no solo para afrontar a las pretensiones del órgano

persecutor, sino para construir los fundamentos que plantear para neutralizar las acusaciones que plantee el ministerio público. Ante estas perspectivas resulta fundamental el derecho a probar, dado que no solo permite la instauración de la propia teoría del caso, sino que abre camino al control de la actividad probatoria, construida con el propósito de acreditar la responsabilidad del procesado.

Cubas (2013) manifiesto el derecho de defensa: Se encuentra consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la constitución política, desprendiendo que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del juicio. De esta forma la persona podrá contar el derecho a ser informado inmediatamente del porqué de su detención, en ese momento tendrá facultad de comunicarse con su abogado defensor de su designación, por ser un derecho procesal. También, se precisa que el derecho de defensa guarda reconocimiento a nivel supranacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo en su apartado 8 inciso 2 que estipula: toda persona tiene derecho a contar con las garantías mínimas, así mismo el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, del cual señalan que toda persona debe constar con las debidas garantías.

Y, finalmente el Código Procesal Penal del Estado peruano en el artículo IX del título preliminar reconoce con total plenitud el derecho de defensa, por cuanto en los incisos 1,2 y tres refieren las garantías con las que cuenta el procesado.

Espinoza (2013) estableció que el derecho de defensa: Es de carácter procesal y que comprende distintas garantías que están dentro del debido proceso.

Cáceres (2011) argumento el derecho de defensa: Es un atributo fundamental que encamina al uso de las garantías del debido proceso, en ese sentido, es un presupuesto objetivo del acceso a la justicia, al velar por la igualdad de condiciones entre el imputado y el persecutor de la pretensión punitiva. Por ello, el derecho de defensa se enmarca que toda persona que es sometida a una investigación procesal, tenga la facultad de salvaguardar sus argumentos frente a las imputaciones que se les sindicó, por lo que además de tener el derecho a defenderse también cuenta con el derecho a contradecir las

acusaciones, tal y como lo determina los estándares jurídicos, de esa forma utiliza los medios pertinentes para con un adecuado defensa.

Vladila, Ionescu y Matei (2011) refirieron que el derecho de defensa: Se encuentra establecido desde tiempos antiguos, encontrándose en el derecho romano, de manera que el derecho de defensa se constituye como una garantía, como también en una paridad entre los intereses personales y los de la sociedad. Por ello, el derecho de defensa se expone ante la sociedad como un elemento fundamental de la persona, teniendo una importante conexión con la naturaleza humana.

Según, Landa (2002) sostuvo que el derecho de defensa: Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, por medio de la asistencia de un abogado. De esa forma, este precepto se constituye en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, atribuciones establecidas en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución.

Como bases jurídicas, se establece la Constitución Política del Perú (1993) por cuanto, refirió en su apartado 139 inciso 14, que a nadie se le puede restringir el derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Asimismo, el Código Procesal Penal (2021) refiere en el precepto IX del título preliminar, el derecho de defensa mediante el inciso 1 y 2, por lo que el procesado cuenta con una serie de garantías que establece el ámbito jurídico.

Como principios procesales, se tiene a, Landa y Sánchez (2018) refirieron que: Las garantías de la función jurisdiccional establecidas en el artículo 139 de la Constitución Política, se advierte la expresión de una serie de derechos que pueden adoptar la forma de principios, en tanto que otros la forma de reglas. En dicho sentido, en el artículo 139.3 se reconoce como derecho “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Como fundamentación teórica, se presentan las siguientes teorías:

Teoría del derecho positivo: El derecho positivo es un derecho establecido por obra del Estado. También, se precisa que se considera derecho positivo no

solo a la ley, sino también a otras peculiaridades que se encuentran escritas (acuerdos, reglamentos, decretos y otros). Una de las características del derecho positivo se debe a que está escrito o establecido.

Teorías constitucionales de los derechos fundamentales:

Sintetiza el sistema de valores fundamentales, el cual guarda su esencia en la Constitución, normativa que dejó de ser considerada un esquema de garantías. Por ello, al constituirse en un sistema de valores, desprende un conjunto de principios y derechos, además planteo el fomento de una abundante jurisprudencia en los entes constitucionales del sector europeo, destacando al sector alemán, por ende, la dinastía de los derechos fundamentales ha repercutido en el fortalecimiento del estado constitucional. (Landa, 2002).

Teoría de la garantía procesal:

Comprende que el estatus de los derechos fundamentales se instituye en garantías procesales, provienen del interés de custodiar la praxis de los derechos, siendo valiosos en su totalidad pues al ser garantías son propicias de accionarlos ante la esfera jurisdiccional y administrativa. (Landa, 2002).

III. METODOLOGÍA

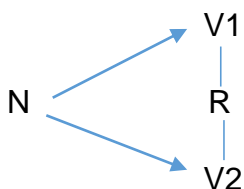
3.1. Tipo y diseño de investigación

Identifico un estudio básico puro, en vista de que este estudio cumple el rol de incrementar el conocimiento teórico ya existente por medio de la recolección de datos.

El estudio investigativo empleo un diseño correlacional porque existe relación estadística entre las variables planteadas. También, empleo un diseño no experimental, por cuanto, es no experimental porque los fenómenos son situaciones que existen en su contexto natural, y ante ello no se manipula ninguna variable.

El estudio aplico un enfoque cuantitativo, según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) es cuantitativo porque: Es secuencial y probatorio donde todas las etapas están concatenadas ya que cada etapa precede a la siguiente por consiguiente tiene un orden riguroso, con el fin de pretender corroborar y prever los fenómenos investigados; es decir, la redacción y expresión de teorías. Así mismo, sus características de este enfoque plantean la recolección de datos mediante porcentajes numéricos, es decir usa la estadística para comprender y predecir el problema. (p. 140)

3.2. Variables y operacionalización



Dónde:

N: Muestra

R: Relación

V1: Omisión a la asistencia familiar

V2: Principio del debido proceso

Asimismo, se determino que la operacionalización de las variables se encuentra en el (Anexo 2)

3.3. Población y muestra

“La población o universo viene a ser el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, p. 334).

Para ello, la población estuvo conformada por abogados penalistas y constitucionalistas, del distrito judicial de independencia. Por tanto, la población total fue de 400 individuos.

En la muestra según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) determinan que: “es un subgrupo de la población que cuentan con las características necesarias para la investigación” (p. 334).

Para ello, se aplicó el muestreo no probabilístico, según Vara (2015) establece que: “es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar”. (p. 267)

De ello, desprende el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, según, Tamayo (2001) “el muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilística donde las muestras de la población se seleccionan solo porque están convenientemente disponibles para el investigador”. (p. 13).

De esa forma, se aplicó el 20% de la población siendo un total 80 individuos que fueron encuestados.

Tabla 1

Muestra de estudio

Muestra	Cantidad
Abogados Penalistas	50
Abogados Constitucionalistas	30
TOTAL	80

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica encuesta. Es de precisar que la encuesta es una técnica que se ha convertido en parte de una actividad cotidiana dentro de las investigaciones ya que permite aplicaciones masivas y la obtención de gran abundancia de datos.

Se asignó el instrumento de cuestionario, ya que según, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) afirman que: “es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en un documento que estén relacionadas a las hipótesis y por ende a las variables e indicadores de la investigación”. (p. 291). (Ver ficha técnica en anexo 3)

Tabla 2

Validez por juicio de expertos

Expertos	Calificación
Experto 1	Aplicable
Experto 2	Aplicable
Experto 3	Aplicable

Nota: Confiabilidad del instrumento prueba piloto y analizar con el Alfa de Cronbach

Tabla 3

Alfa de Cronbach obtenido

Instrumento	Estadísticas de fiabilidad	
V1	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,966	22
V2	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,966	22

Nota: Prueba piloto

3.5. Procedimiento

Se preciso que para obtener la validación del instrumento hubo que recurrirse a la opinión de especialistas del ámbito jurídico, por lo que una vez redactado el instrumento se acudió ante cada especialista en la materia y mediante sus criterios determino la valides del instrumento. La validez fue obtenida mediante la modalidad virtual y también presencial.

3.6. Método de análisis de datos

Al terminar la recolección de los datos obtenidos en los ítems se emprendió el software estadístico SPSS Versión 25, con ello se estuvo en condición de interpretar, analizar y determinar la correlación de las hipótesis, ósea determinar si las hipótesis son aceptadas o rechazadas.

3.7. Aspectos éticos

El sistema investigativo fue elaborado conforme a lo establecido por la Universidad César Vallejo, el código de ética y los estándares regulados por las normas APA, del mismo modo la información alcanzada por los encuestados fue tratada con total confidencialidad.

IV. RESULTADOS

V1: Omisión a la asistencia familiar

Tabla 4

Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	10	12,5
	Insuficiente	34	42,5
	Eficaz	36	45,0
	Total	80	100,0

La tabla 4 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 12,5% de encuestados consideran que el derecho de alimentos se establece en un nivel ineficaz, en tanto que el 42,5% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 45,0% considera que se establece en un nivel eficaz.

Tabla 5

Niveles y frecuencias de la dimensión: Interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	7	8,8
	Insuficiente	24	30,0
	Eficaz	49	61,3
	Total	80	100,0

La tabla 5 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 8,8% de encuestados consideran que el interés superior del niño se constituye en un nivel ineficaz, en tanto que el 30,0% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 61,3% considera que se establece en un nivel eficaz.

Tabla 6

Niveles y frecuencias de la dimensión: Proceso inmediato

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	10	12,5
	Insuficiente	40	50,0
	Eficaz	30	37,5
	Total	80	100,0

La tabla 6 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 12,5% de encuestados consideran que el proceso inmediato se establece en un nivel ineficaz, en tanto que el 50,0% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 37,5% considera que se establece en un nivel eficaz.

V2: Principio del debido proceso

Tabla 7

Niveles y frecuencias de la dimensión: Derechos humanos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	4	5,0
	Insuficiente	34	42,5
	Eficaz	42	52,5
	Total	80	100,0

La tabla 7 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 5,0% de encuestados consideran que los derechos humanos se establecen en un nivel ineficaz, en tanto que el 42,5% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 52,5% considera que se establece en un nivel eficaz.

Tabla 8

Niveles y frecuencias de la dimensión: Garantías constitucionales del proceso penal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	11	13,8
	Insuficiente	34	42,5
	Eficaz	35	43,8
	Total	80	100,0

La tabla 8 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 13,8% de encuestados consideran que las garantías constitucionales del proceso penal se establecen en un nivel ineficaz, en tanto que el 42,5% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 43,8% considera que se establece en un nivel eficaz.

Tabla 9

Niveles y frecuencias de la dimensión: Derecho de defensa

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Ineficaz	4	5,0
	Insuficiente	21	26,3
	Eficaz	5	68,8
	Total	80	100,0

La tabla 9 con respecto a los niveles y frecuencias hace referencia que, el 5,0% de encuestados consideran que el derecho de defensa se establece en un nivel ineficaz, en tanto que el 26,3% considera que se establece en insuficiente y finalmente el 68,8% considera que se establece en un nivel eficaz.

Fiabilidad

Para medir la fiabilidad de las variables, dimensiones o ítems, se aplicó el coeficiente de alfa de Cronbach, toda vez que sirve para corroborar la confiabilidad del instrumento de medición. Todo instrumento debe contener congruencia y consistencia, siendo necesario su confiabilidad.

Tabla 10

Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	80	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	80	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Según la escala de valores de fiabilidad, se determina que los datos alcanzan un resultado altamente confiable, dado que el Alfa de Cronbach repercute en un valor de 0,966, lo cual se interpreta como un resultado excelente. Ante ello, se determina que los resultados son altamente confiables para garantizar la fiabilidad de la escala.

Tabla 11

Estadísticas de las dimensiones

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Derecho de alimentos	12,19	8,661	,943	,954
Interés superior del niño	11,99	9,050	,883	,960
Proceso inmediato	12,26	8,981	,887	,960
Derechos humanos	12,04	9,378	,887	,960
Garantías constitucionales del proceso penal	12,21	8,625	,934	,955
Derecho de defensa	11,88	9,680	,818	,967

Según la tabla 11 se observa que las dimensiones que conforman las variables de estudio, establecen una fiabilidad íntegra en base a la congruencia y consistencia, ya que las dimensiones establecen un resultado positivo de fiabilidad. Por tanto, se garantiza la fiabilidad de la escala de medida.

Prueba de hipótesis

Se empleó el coeficiente de Spearman para medir la relación entre las variables.

Hipótesis general

Ho: No existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021.

Hi: Existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021.

Tabla 12

Correlación de la hipótesis general

Correlaciones				
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	V1	V2
		Sig. (bilateral)	1,000	,964**
		N	.	,000
	V2	Coeficiente de correlación	,964**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Al analizar la tabla 12 se observa un resultado relevante, dado que los valores de ($r= 0,964$ y $p= 0,000$), determinándose una correlación positiva. Asimismo, la significación, es de 0,000, siendo menor a 0,05. De esa forma, la correlación establecida es afirmativa, y en tal sentido se constituye que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Ho: No existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos.

Hi: Existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos.

Tabla 13

Correlación de la hipótesis específica 1

Correlaciones			Derecho de alimentos	Derechos humanos
Rho de Spearman	Derecho de alimentos	Coeficiente de correlación	1,000	,869**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos humanos	Coeficiente de correlación	,869**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

**.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo analizado en la tabla 13, ha queda constatado que existe un nivel de correlación alto, desde el momento en que lo determinado en los valores de ($r= 0,869$ y $p= 0,000$), adquieren una relevancia indiscutible, sobre todo que la significación es menor a $0,05$, constatando que la correlación es inobjetable. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específica 2

Ho: No existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal.

Hi: Existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal.

Tabla 14

Correlación de la hipótesis específica 2

Correlaciones				
			Interés superior del niño	Garantías constitucionales del proceso penal
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	1,000	,784**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Garantías constitucionales del proceso penal	Coefficiente de correlación	,784**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel $0,01$ (bilateral).

Según lo planteado en la tabla 14, ha quedado establecido un resultado relevante y afirmativo, dado que los valores de ($r= 0,784$ y $p= 0,000$), interpretándose que el grado de correlación es alto y positivo y adicionalmente la significación es menor a $0,05$, por tanto, la correlación es indiscutible y como desenlace de ello, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis específica 3

Ho: No existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa.

Hi: Existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa.

Tabla 15

Correlación de la hipótesis específica 3

Correlaciones				
			Proceso inmediato	Derecho de defensa
Rho de Spearman	Proceso inmediato	Coefficiente de correlación	1,000	,663**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derecho de defensa	Coefficiente de correlación	,663**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según lo analizado en la tabla 15, se determina que los resultados son relevantes y afirmativos, toda vez que los valores de ($r= 0,663$ y $p= 0,000$), interpretándose como un resultado positivo y además que la significación es menor a 0,005, por consiguiente, la correlación es afirmativa sin ningún tipo de cuestionamiento. Al respecto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

V. DISCUSIÓN

Se debaten los resultados en base a los objetivos, temática, doctrina, metodología, inferencia de hipótesis y fiabilidad.

En función de los objetivos se establece las respuestas conforme a los resultados de estudio. El objetivo general que refiere: Determinar de qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021. Ha quedado acreditado la correlación que de estas variables que conforman el objetivo general, por cuanto la omisión a la asistencia familiar es un delito que se constituye en el momento que el obligado alimentista omite su deber de asistir alimentos hacia su menor hijo y como este deber está estipulado en una resolución judicial, es allí donde se origina la infracción hacia el mandato judicial, consumándose el delito de omisión a la asistencia familiar, este figura ha sido regulada con el fin de garantizar el derecho de alimentos, incorporando las disposiciones pertinentes.

En comparación con las conclusiones de Argoti (2019) quien emprendió la tesis: "Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia", quien concluye que: El derecho de alimentos abarcado un ámbito mucho más amplio, constituyendo de la condición de promover y construir un ordenamiento idóneo respecto al entorno, económico; político y social, de tal forma que las personas puedan obtener una seguridad mediante sus recursos propios. Al respecto, queda establecido que es deber del Estado el resolver los contextos alimenticios, a medida que las bases jurídicas del derecho de alimentos están en una tajante congruencia con la efigie de los derechos humanos. Así pues, está determinado que el derecho a la alimentación se expone en una temática compleja y pluridimensional, esto es porque su naturaleza guarda nexos con otros derechos fundamentales.

En tanto que, en la variable que refiere el principio del debido proceso, el procesado alega que existe vulneración hacia este principio procesal, en la medida en que no se cumplieron los presupuestos constitucionales del debido proceso, como resultado de que los operadores jurídicos no toman en cuenta la condición económica del obligado alimentista, y que si él mismo obligado

alimentista no está de acuerdo con el monto fijado por el ente justiciero, eso ni incumbiría en casi nada, porque los operadores jurídicos aplican sus criterios que alude al deber de prestar alimentos, no obstante al momento de no asistir el monto fijado por el juez, es porque no cuenta con la solvencia económica o tal vez por otros factores como el desempleo.

Aun así, eso entabla a la acción judicial por omisión a la asistencia familiar y de tramitarse inmediatamente estaría vulnerando el debido proceso, dado que en un proceso judicial deber haber un tiempo razonable para que el procesado pueda contar con una adecuada defensa, en su defecto se estaría infringiendo el derecho de defensa, por esos motivos se considera que el Estado debe emprender políticas públicas para garantizar el debido proceso.

En comparación con las premisas de, Aliaga (2021) quien desarrollo la tesis: “Debido proceso en el delito de omisión a la asistencia familiar: caso de imputados privados de libertad, Establecimiento Penitenciario Lurigancho”, determina el menester de preservar un debido proceso referente al acto delictivo de omisión a la asistencia, adicionalmente examinar la actuación del legislador sobre la implantación de pena de prisión, constituyéndose en un mecanismo persuasivo; útil y efectivo, teniendo como objetivo el alcanzar la cancelación del pago alimentario favorable a los beneficiados. Sin duda, se trata de un problema complejo en vista de que se pretende resolver si se perjudica el derecho al debido proceso del imputado quien es sindicado de perpetrar el delito mencionado, ya que se encuentra en la obligación de prestar alimentos hacia el menor hijo. Por ello, se trata de una materia controvertida.

En la contrastación de hipótesis se determinó una notable fiabilidad de las variables y dimensiones, según el coeficiente de Spearman. De esa forma, en la hipótesis general se determinó la aceptación de la hipótesis alternativa por lo que se determinó que: Existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021. Esto es porque el valor de ($r = 0.964$ y $p = 0.000$), es una correlación positiva y que además la significación, es de 0,000, cumpliéndose que sea menor a 0,05,

Es importante tener en cuenta que la conducta punible de omisión se tramita de forma célere, toda vez que no se gestiona en un tiempo razonable

para que el procesado cuente con una adecuada defensa. Lo perjudicial de ello, es el debido proceso que ha ido en declive a causa del proceso inmediato que abarca el delito de omisión, por lo que distintos especialistas en la materia expresan que debe reformarse la vía procesal del delito de omisión a la asistencia, de esa forma sería viable afirmar que se garantizaría el debido proceso, contando con una adecuada defensa.

El objetivo específico 1 que refiere: Determinar de qué manera se relaciona el derecho de alimentos y los derechos humanos. Se precisa que las dimensiones que conforman esta premisa, han brindado respuesta respecto a lo que se pretende alcanzar, así pues, en la dimensión que establece el derecho de alimentos, se constituye que es de carácter fundamental y que debe ser garantizado por las familias, además el Estado cumple el rol de fiscalizar el cumplimiento del derecho de alimentos. En comparación con las manifestaciones de, Landa (2017) quien refirió que los derechos fundamentales dentro los cuales se encuentra el derecho a la alimentación, expresa que el Estado tiene una serie de obligaciones y que debe cumplirlos para garantizar el pleno desarrollo de la persona.

Entre los cuales se encuentra la alimentación la cual es vital para desarrollar un desarrollo integral, también se encuentra la educación, servicios de salud y otros, todas estas condiciones conllevaran a la existencia de una vida digna.

En lo que respecta a la dimensión que establece los derechos humanos, se alude que son derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, son normas que admiten y garantizan la dignidad de la persona, al mismo tiempo el Estado adopta las medidas pertinentes para que los derechos humanos este fortalecidos, teniendo en cuenta que los derechos humanos provienen desde acontecimientos históricos y que están vigente en la actualidad. En comparación con la conclusión de Castañeda (2018) quien refirió la protección material de los derechos humanos, manifiesta que los derechos humanos han sido un logro fundamental de la humanidad, a partir de que en la historia se registra guerreras y conflictos que implicaron en la regulación de tratados internacionales que constituyeron los derechos humanos, hoy en día se encuentra vigentes y de esta

manera los Estados legislan las normativas que tienden a proteger los derechos humanos.

En la contrastación de hipótesis se determinó una notable fiabilidad de las variables y dimensiones, según el coeficiente de Spearman. Así pues, en la hipótesis específica 1, se determinó la aceptación de la hipótesis alternativa que refiere: Existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos. Toda vez que el valor de ($r = 0.869$ y $p=0.000$), es una correlación positiva y que además la significación, es de 0,000, cumpliéndose que sea menor a 0,05. Es importante tener en cuenta que estas premisas son fundamentales para la sociedad tanto el derecho de alimentos como los derechos humanos, el derecho de alimentos es esencial para los menores, por lo que el Estado emplea las medidas para garantizar este derecho. El estado de derecho abarca un conjunto de normas y principios los cuales se emprenden como garantías ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas.

En el objetivo específico 2 que refiere: Determinar de qué manera relaciona el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal. Ambas premisas tienen una relevante repercusión procesal ya que se enmarcan en proteger los derechos fundamentales. La dimensión que refiere el interés superior del niño, se consolida en la máxima coyuntura jurídica y su status implica ser un conjunto de normas y acciones encaminadas a garantizar los derechos del menor. En comparación con las premisas de, Sokolich (2013) quien expuso la majestuosidad del interés superior del niño dentro del contexto nacional y supranacional, al respecto ante estas consideraciones se alega que este principio implica que el legislador tenga como labor principal, el encaminarse a establecer las medidas propicias al cuidado del menor.

En lo que refiere a la dimensión que determina las garantías constitucionales, se deduce que son medios de protección hacia los derechos humanos. En comparación con las premisas de, Priori (2019) quien menciona que las garantías procesales, son indispensables en todo procedimiento legal, hasta el punto de que los órganos jurisdiccionales no pueden actuar de forma diferente a lo que establece el ordenamiento jurídico, ya de lo contrario se estaría infringiendo el debido proceso, ya que a su vez este principio conforma ciertas garantías dentro de un proceso penal, el cual debe estar de acorde a las

garantías procesales. Por tanto, entre las garantías procesales se encuentra: “El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a un juez imparcial, tutela judicial efectiva y sobre todo el derecho de defensa”.

En la contrastación de hipótesis se determinó una notable fiabilidad de las variables y dimensiones, según el coeficiente de Spearman. Por ello, en la hipótesis específica 2, está determinado la siguiente premisa: Existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal. Ello refiere a la aceptación de la hipótesis alternativa, en tanto el valor de ($r = 0.784$ y $p=0.000$), siendo la significancia menor a 0,05. Es crucial subrayar que el interés superior del niño implica que las autoridades administrativas de justicia tomen las medidas permitentes para garantizar el bienestar del menor, habida de cuenta que es un renombrado principio. Asimismo, las garantías constitucionales del proceso penal pretenden que mediante los principios procesales de desarrollo un enjuiciamiento en igualdad de condiciones entre las partes procesales (fiscal y defensa), ante un justiciero imparcial.

En el objetivo específico 3 que refiere: Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato y el derecho de defensa. La dimensión que establece el proceso inmediato se sobreentiende que es un enjuiciamiento peculiar que tiende a buscar la celeridad en el proceso penal, es decir el proceso se desarrolla de forma inmediata sin abordar la etapa de investigación. En comparación con la premisa de Nakazaki (2020) quien refirió que el proceso inmediato se caracteriza por ser un tramite excepcional del entorno penal, promoviéndose de forma célere, ello es viable debido a la supresión de la etapa de investigación preparatoria, de ahí que de forma inmediata pasa a la etapa de intermedia y juzgamiento.

En la contrastación de hipótesis se determinó una notable fiabilidad de las variables y dimensiones, según el coeficiente de Spearman. De esta forma, en la hipótesis específica 3, se determina que: Existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa, y que referencia a la aceptación de la hipótesis alternativa. Ello es porque el valor de ($r = 0.663$ y $p=0.000$) es una correlación positiva y que además la significación, es de 0,000, cumpliéndose que sea menor a 0,05. Por tanto, se rechazó la hipótesis nula. Es importante tener en cuenta que en el ámbito penal estas premisas están en correlación y

confrontación, por cuanto el proceso inmediato tramite de forma rápida el juicio de omisión a la asistencia familiar, siendo cuestionado de forma reiterada porque no se desarrolla en un plazo razonable para que el procesado pueda contar con una adecuada defensa. Por el derecho de defensa implica que el procesado debe contar con una serie de principios para poder estar en igualdad de condiciones ante la persecución punitiva del Estado, pero que, tratándose del proceso inmediato en los delitos de omisión, la coyuntura es distinta porque el rápido tramite del proceso implica que la defensa técnica no adquiera las garantías del debido proceso.

Del mismo modo, se expresa que la investigación ha estado de acorde a los estándares que establece la estructura de la tesis, tanto en el enfoque temático y metodológico, por ende en la metodología, se fundó el estudio cuantitativo, y al ser un estudio correlacional se midió las variables y dimensiones, estando formulado los ítems de las variables en base a la congruencia y consistencia, en consecuencia el resultado del instrumento medido mediante el componente de Alfa de Cronbach, proporciono como resultado el valor de (0.966), quedando totalmente constatado la manifestación de que los resultados son netamente válidos y confiables.

En lo que respecta al ámbito jurídico en donde se establece al principio del debido proceso, este se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución. Siendo el debido proceso, un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Es por ello, que en base a la opinión de diversos juristas al igual que de acorde a los resultados estadísticos, se precisa que el debido proceso es un principio clave de todo el sistema procesal, dado que esta presente en las todas dimensiones del ámbito jurídico, por consiguiente, se ciñen los derechos y garantías procesales, asegurando el cumplimiento de las premisas constitucionales, garantizando un legítimo juicio hacia las partes procesales.

Sin embargo, tratándose, del delito a la omisión a la asistencia familiar, regulado en el artículo 149 del Código Penal, se alega que debe ser reformado porque la naturaleza de este delito es diferente a los delitos comunes como: Robo agravado, secuestro, etc., y que además, ni siempre se cumple el debido

proceso durante el desarrollo de este proceso, ya que su vía procedimental es el proceso inmediato, lo cual significa un perjuicio para la parte encausada, por la ausencia de un tiempo razonable impide que se cuente con una adecuada defensa.

Por último, en el ámbito internacional la Convención americana Sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 8, inciso 1, hizo mención a las garantías judiciales, sosteniendo que debe afianzarse el debido proceso mediante el instrumento de administración de justicia en donde toda persona deba contar con las garantías y adicionalmente de un cronograma digno, ante un órgano justiciero idóneo, autónomo e imparcial. De esta forma se deslinda las garantías judiciales del debido proceso. Además, se precisa que el Estado peruano forma parte de este organismo internacional en materia de derechos humanos, y como desenlace de ello tiene el rol de formular propuestas o políticas de gobierno para resguardar el debido proceso en las diferentes materias jurídicas. De esta forma, las naciones suscritas a este organismo, tienen la función garantizar el debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo a la prueba de la hipótesis general, se determinó qué; existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021. Toda vez que el valor de ($r = 0.964$, $p=0.000$), siendo una correlación alta, estando de acorde con lo que se pretende demostrar.

Segunda: De acuerdo a la hipótesis específica 1, se determinó qué; Existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos. Consideran que, el valor de ($r = 0.869$, $p=0.000$), lo cual se determina en una correlación alta.

Tercero: De acuerdo a la hipótesis específica 2, se determinó qué; Existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal. En la medida que el valor de ($r = 0.784$, $p=0.000$), considerando de también como una importante y relevante correlación.

Cuarta: De acuerdo a la hipótesis específica 3, se determinó qué; Existe relación entre el proceso inmediato y el derecho defensa. Esto es porque el valor de ($r = 0.663$ y $p=0.000$), lo cual también se interpreta como una correlación alta.

Quinta: El principio del debido proceso, está expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política y prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva., ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los delitos de omisión de asistencia familiar se tramitan a la mayor brevedad, ya que sus diligencias lo determinan el proceso inmediato, lo cual se cuestiona porque no emplea un tiempo razonable, repercutiendo en la difícil finalidad de que el procesado cuente con una adecuada defensa. Esto es perjudicial e indigno para el debido proceso, porque no se respeta los derechos, principios y garantías constitucionales. Por ello, el legislador tiene la misión de resolver estos litigios para garantizar la persecución penal del Estado y el principio del debido proceso.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Es recomendable que los operadores jurídicos antes de emitir pronunciamiento alguno sobre el litigio penal, se cercioren que se haya cumplido las garantías de debido proceso, considerando que en los delitos de omisión a la asistencia familiar no se cuenta con un plazo razonable que permite al procesado contar con una adecuada defensa, lo cual va en contra del principio del debido proceso.

Segunda: Es recomendable que estos tipos de delitos se tramiten en otra vía procesal, por cuanto la omisión a la asistencia familiar guarda la naturaleza procedimental de mero trámite en la vía del proceso inmediato, es perjudicial para la parte procesada, en vista de que no podrá contar con una adecuada defensa, como consecuencia de tramitarse en un tiempo célere. Ello queda en el rol del legislador quien tiene que fomentar las propuestas para suplir el proceso inmediato en estos acotados delitos.

Tercera: Es recomendable que el poder legislativo proponga la premisa de reformar la sanción hacia la omisión a la asistencia familiar, exponiendo distintas perspectivas pertinentes toda vez que este delito en comparación con los delitos comunes, la naturaleza es netamente distinta en comparación con los delitos de; robo agravado, secuestro, extorsión etc., porque además es muy probable que en los juicios en que se desarrolla y concluye la coyuntura de este acotado delito, quede evidenciado la ausencia del respeto al debido proceso, siendo contrario a las dimensiones jurídicas del Estado peruano quien se considera ser un estado de derecho que respeta y garantiza los derechos y principios que la Constitución otorga. Por tanto, es necesario que se reforme el artículo 149° del Código Penal.

REFERENCIAS

- Aliaga, V. (2021). *Debido proceso en el delito de omisión a la asistencia familiar: caso de imputados privados de libertad, Establecimiento Penitenciario Lurigancho*. (Tesis doctoral). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53050>
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia* (Tesis doctoral). Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%F3nporPensionesalimenticias.pdf;jsessionid=B734C394BE1102CFA4CB8371FBA3F26D?sequence=1
- Cabrera, M. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres, R. (2011). *Los medios impugnatorios en el proceso penal*. (1º. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castañeda, M. (2018). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. Recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>
- Celis, F. (2018). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. *LPderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>
- Cerquera, C. (2018). *Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1603>

- Cobos, j. (2021). *La Tensión E Idoneidad De La Cooperación Eficaz Con Las Garantías Del Debido Proceso* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4204>
- Código Penal (2004). *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal (2004). *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Código de los niños y adolescentes (1993). *Ley N° 27337*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993). *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). *Tratados multilaterales*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Espinoza, L. (2019). *La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14083>
- Espinoza, A. (2016). *Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes*. Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2401>
- Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 0(29), 15-31. Recuperado de <https://doxa.ua.es/article/view/2006-n29-las-garantias-constitucionales-de-los-derechos-fundamentales>
- Huallpa, A., Laqui, D., Pumahuallca, D., Ticona, K. y Quispe, H. (2020). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas Jurídico-Penales. *Revista De Derecho*, 4(1), 131-144. Recuperado de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/35>

- Isla, G. y Novoa, M. (2014). Derecho a recibir alimentos para el menor de edad. *Revista de investigación jurídica para estudiantes*, 5(5), 145-154. Recuperado de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/199>
- Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4184>
- Landa, C. y Sánchez, I. (2018). *Escrito De Amicus Curiae Presentado A La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor_comi/8_landa_sanch.pdf
- Landa, C. (2015). La Constitucionalización Del Derecho Procesal Penal: El Nuevo Código Procesal Penal Peruano En Perspectiva. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 181-191. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- Landa, C. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2011/05/14214439/ct20_derecho_procesal.pdf
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 445-451. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>

- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 49-71. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638>
- Momethiano, J. y Ojeda, Y. (2019). Exégesis de los delitos contra la familia en el Código Penal peruano. *Lex - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 17(23), 121-144. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1673/1766>
- Mullo, E. (2018). *Las Garantías Del Debido Proceso Y El Derecho A La Efectiva Defensa Técnica Del Procesado En El Procedimiento Directo* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9215>
- Nakazaki, C. (2020). Proceso inmediato y derecho de defensa. *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-y-derecho-de-defensa/>
- Nakazaki, C. (2006). *La Garantía De La Defensa Procesal: Defensa Eficaz Y Nulidad Del Proceso Penal Por Indefensión*. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. (5º Ed.) Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Olivos, M. (2019). *La Inconstitucionalidad Del Proceso Inmediato En Los Delitos De Omisión De Asistencia Familiar En El Distrito De Lima Sur - 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/835/1/Olivos%20Reyna%2c%20Manuel%20David.pdf>
- Olguin, A. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *IUS: Revista de investigación de la facultad de derecho*, 1(2), 1-9. Recuperado de <http://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/506>

- Pandia, R. (2016). Razones político criminales del proceso inmediato y su aplicación en el Perú: una discusión actual. *Lpderecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/razones-politico-criminales-del-proceso-inmediato-y-su-aplicacion-en-el-peru-una-discusion-actual/>
- Poma, C. (2019). *Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del código penal peruano* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/6249/TESIS%20MAESTRIA%20-%20POMA%20AVELLANEDA%2C%20Carlos%20C%C3%A9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. (1º. Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Revilla, P. (2013). *Principios Fundamentales Del Proceso Penal*. (1º. Ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Reyna, L. (2015). *El proceso penal acusatorio*. (1º. ed.) Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Rioja, L. (2020). Mirada coyuntural a la omisión de la asistencia familiar. *La Ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/10030/mirada-coyuntural-a-la-omision-de-la-asistencia-familiar>
- Saravia, B. (2020). La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19. *La ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS*, 25(1), 81-90. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>
- Tamayo, G. (2001). Diseños muestrales en la investigación. *Semestre económico*, 4(7), 1-14. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5262273>

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. (1º Ed.) Lima, Perú: Editorial Macro.

Vladila, L., Ionescu, S. y Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, (15), 243-260. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3821722>

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021					
Autora: Fiorella Elizabeth segura Terán					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población y muestra
¿De qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021?	Determinar de qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021	<p>Hi: Existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021.</p> <p>Ho: No existe relación entre la omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021.</p>	<p>Variable 1: Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Variable 2: Principio del debido proceso</p>	<p>Tipo de estudio: Cuantitativo</p> <p>Diseño: - Correlacional - No experimental</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>La población está conformada por abogados penalistas y constitucionalistas, del distrito judicial de independencia. Por tanto, la población total ha de ser 400 individuos.</p> <p>Para la muestra se aplicó el muestro no probabilísticos por conveniencia, por lo que se aplicó el 20% de la población siendo un total 80 individuos que fueron encuestados.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
<p>¿De qué manera se relaciona el derecho de alimentos y los derechos humanos?</p> <p>¿De qué manera relaciona el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el proceso inmediato y el derecho de defensa?</p>	<p>Determinar de qué manera se relaciona el derecho de alimentos y los derechos humanos.</p> <p>Determinar de qué manera se relaciona el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal.</p> <p>Determinar de qué manera se relaciona el proceso inmediato y el derecho de defensa.</p>	<p>Hipótesis específica 1 Hi: Existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos. Ho: No existe relación entre el derecho de alimentos y los derechos humanos.</p> <p>Hipótesis específica 2 Hi: Existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal. Ho: No existe relación entre el interés superior del niño y las garantías constitucionales del proceso penal.</p> <p>Hipótesis específica 3 Hi: Existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa. Ho: No existe relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa.</p>			

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Anexo 2.1. Operacionalización de la variable 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
V.1 Omisión a la asistencia familiar	Se consuman cuando el agente incumple el deber de prestar alimentos, estando debidamente notificado por una resolución judicial, pues el ilícito penal origina a causa del incumplimiento del obligado. Momethiano y Ojeda (2019)	La variable de estudio conforma las siguientes dimensiones: Derecho de alimentos, interés superior del niño, proceso inmediato.	Derecho de alimentos	<p>Carácter fundamental</p> <p>Ordenamiento jurídico</p> <p>Garantía esencial</p>	<p>1.- ¿Considera que el derecho de alimentos al ser de carácter fundamental es factible reclamarlos hacia la persona que se encuentra en la obligación de asistirlos?</p> <p>2.- ¿El derecho de alimentos es fundamental porque también comprende otras necesidades?</p> <p>3.- ¿El derecho de alimentos está totalmente garantizado en el ordenamiento jurídico en el distrito judicial de Independencia?</p> <p>4.- ¿El obligado con sentencia judicial en el distrito de Independencia omite cumplir con su deber alimenticio aun contando con los medios para hacerlo?</p> <p>5.- ¿El derecho de alimentos garantiza el correcto desarrollo del alimentista?</p> <p>6.- ¿La pensión fijada por un juez de familia en una sentencia judicial por alimentos siempre es acorde a las posibilidades económicas del obligado en el distrito de Independencia, 2021?</p> <p>7.- ¿Es necesario el ámbito penal para garantizar el derecho de alimentos considerando que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención?</p>	<p>Escala politómica ordinal</p> <p>Nunca (1)</p> <p>Casi Nunca (2)</p> <p>A veces (3)</p> <p>Casi siempre (4)</p> <p>Siempre (5)</p>	<p>Ineficaz</p> <p>Insuficiente</p> <p>Eficaz</p>
			Interés superior del niño	<p>Principio fundamental</p> <p>Pensión alimenticia</p>	<p>8.- ¿El interés superior del niño está totalmente garantizado en el distrito judicial de Independencia?</p> <p>9.- ¿El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza su desarrollo integral del alimentista en el distrito de Independencia 2021?</p> <p>10.- ¿El interés superior del niño es vulnerado ante el incumplimiento de la pensión alimenticia en el distrito de independencia?</p> <p>11.- ¿La ejecución retrasada de la obligación se extingue sólo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias?</p>		

			Proceso inmediato	Medidas pertinentes	<p>12.- ¿La pensión alimenticia garantiza de forma global el desarrollo del menor en el distrito judicial de Independencia?</p> <p>13.- ¿Los órganos jurisdiccionales establecen las medidas pertinentes que garantizan los derechos de los niños?</p> <p>14.- ¿Es necesario la aplicación de una medida cautelar en el proceso de alimentos en el distrito de independencia a fin de garantizar su cumplimiento?</p>		
				Respuesta inmediata	<p>15.- ¿El delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito instantáneo con efectos permanente vulneraría el derecho de toda persona a ser procesada en un plazo razonable?</p> <p>16.- ¿El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como respuesta del Estado para sancionar efectivamente a los deudores alimentarios?</p>		
				Enjuiciamiento y consumación	<p>17.- ¿El proceso inmediato que plantea el NCPP es sustancial para enjuiciar al procesado que incumplió el deber alimenticio aplicando la rápida intervención del sistema Penal?</p> <p>18.- ¿El delito de OAF se consuma cuando el obligado toma conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas?</p>		
				Incumplimiento del deber alimenticio	<p>19.- ¿Se considera como elemento esencial la conducta omisiva del demandando para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar en la judicatura del distrito de Independencia?</p> <p>20.- ¿Basta el no poder cumplir con la pensión alimentista para incoar proceso inmediato al obligado en el distrito judicial de Independencia sin considerar previamente los hechos que motivaron su incumplimiento?</p>		
				Prescripción y Despenalización	<p>21.- ¿La prescripción de la acción penal en el caso del cumplimiento de la obligación despenaliza el delito de omisión a la asistencia familiar evitando la impunidad en el distrito judicial de Independencia?</p> <p>22.- ¿Es viable la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar?</p>		

Anexo 2.2. Operacionalización de la variable 2

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
V.2 Principio del debido proceso	El debido proceso es un derecho humano que privilegia de naturaleza procesal y alcances generales, teniendo como propósito la resolución de las controversias de forma justa a través de los tribunales judiciales. Landa (2012)	La variable de estudio conforma las siguientes dimensiones: Derechos humanos, garantías constitucionales del proceso penal, derecho de defensa, principios procesales.	Derechos humanos	Garantías y principios	1.- ¿Considera que los derechos humanos conforman un conjunto de garantías y principios para emprenderlos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas del ámbito jurídico? 2.- ¿Los órganos jurisdiccionales en el distrito de Independencia respetan los derechos humanos en su totalidad y que por ello ninguna actuación se cuestiona? 3.- ¿Los derechos humanos están garantizados en su totalidad en el proceso penal?	Escala politómica ordinal Nunca (1) Casi Nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)	Ineficaz Insuficiente Eficaz
			Garantías constitucionales del proceso penal	Principio jurídico Omisión a la asistencia familiar	4.- ¿El debido proceso es un principio jurídico por el cual en el distrito de Independencia se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Constitución y demás leyes? 5.- ¿En el proceso por omisión a la asistencia familiar siempre se respeta y garantiza el debido proceso en todas las etapas del proceso penal del distrito de Independencia? 6.- ¿Se respeta el debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Independencia? 7.- ¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias no debería de ser considerados como delito? 8.- ¿El incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del obligado es causal esencial para incoar proceso inmediato, sin medir su capacidad económica? 9.- ¿Es un delito de comisión instantánea con efectos permanente que repercute en el obligado?		
				Neutralizar Interrupción del derecho de defensa	10.- ¿El derecho de defensa es fundamental porque permite que el procesado por omisión a la asistencia familiar pretenda neutralizar las imputaciones? 11.- ¿El derecho a la defensa de la persona humana es el fin supremo del estado en el marco del Art.149 CPP? 12.- ¿El derecho de defensa pierde su hegemonía en el delito de omisión a la asistencia familiar ya que el procesado está inmerso en un proceso penal a culminar con acusación? 13.- ¿El modelo del proceso inmediato irrumpe el derecho de defensa en el distrito de Independencia?		

			Derecho de defensa	<p>Plazo razonable</p> <p>Condición económica</p> <p>Enjuiciamiento</p> <p>Suprimir y reformar</p>	<p>14.- ¿Debe regularse un plazo razonable para tratar el de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>15.- ¿Es necesario que en todo proceso judicial se debe contar con un plazo razonable, ya que de no ser así se estaría infringiendo las garantías procesales?</p> <p>16.- ¿Existe una debida notificación al obligado sobre la resolución?</p> <p>17.- ¿En materia de alimentos los operadores jurídicos del distrito de Independencia no toman en cuenta la condición económica del procesado?</p> <p>18.- ¿Los procesados no cuentan con solvencia económica para cumplir el deber alimenticio lo cual no es tomado en cuenta por Juez?</p> <p>19.- ¿Existe la posibilidad que el célere enjuiciamiento hacia el procesado contravenga principios procesales del derecho penal en el distrito judicial de Independencia?</p> <p>20.- ¿El enjuiciamiento de la omisión de asistencia familiar debe ser tratado en otra vía procedimental?</p> <p>21.- ¿Debe suprimirse la omisión a la asistencia familiar ya que este delito es de naturaleza diferente en comparación con los delitos comunes?</p> <p>22.- ¿Es necesario reformar el ordenamiento jurídico a fin de garantizar en su totalidad el debido proceso?</p>		
--	--	--	--------------------	--	--	--	--

Anexo 3: Ficha Técnica

Anexo 3.1. Ficha técnica V1

FICHA TÉCNICA DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Denominación	: Cuestionario para medir la omisión a la asistencia familiar
Autor	: Fiorela Elizabeth Segur Terán
Aplicación	: Colectivo (un grupo)
Ámbito de aplicación	: Abogados litigantes y especialistas en materia penal y constitucional del distrito de Independencia.
Duración	: Entre 8 y 10 minutos
Número de ítems	: 22 ítems
Materiales	: Documentos físicos y digitales y otros materiales
Objetivo	: Medición de la variable “Omisión a la asistencia familiar” y sus dimensiones
Validez	: Validez de contenido y juicio de expertos
Confiabilidad	: 0,966
Escala	: Politómica Escala 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
Niveles y rango	: Se tiene Rangos y Niveles 1. Ineficaz 2. Insuficiente 3. Eficaz

Anexo 3.2. Ficha técnica V2

FICHA TÉCNICA DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Denominación	: Cuestionario para medir el principio del debido proceso
Autor	: Fiorella Elizabeth Segura Terán
Aplicación	: Colectivo (un grupo)
Ámbito de aplicación	: Abogados litigantes y especialistas en materia penal y constitucional del distrito de Independencia.
Duración	: Entre 8 y 10 minutos
Número de ítems	: 22 ítems
Materiales	: Documentos físicos y digitales y otros materiales
Objetivo	: Medición de la variable “Principio del debido proceso” y sus dimensiones
Validez	: Validez de contenido y juicio de expertos
Confiabilidad	: 0,966
Escala	: Politómica Escala 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
Niveles y rango	: Se tiene Rangos y Niveles 1. Ineficaz 2. Insuficiente 3. Eficaz

Anexo 4: Certificado de valides de las variables

Anexo 4.1. Certificado De Validez De Contenido Del Instrumento Que Mide La Variable 1 “Omisión A La Asistencia Familiar”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Derecho de alimentos							
1	¿Considera que el derecho de alimentos al ser de carácter fundamental es factible reclamarlos hacia la persona que se encuentra en la obligación de asistirlos?							
2	¿El derecho de alimentos es fundamental porque también comprende otras necesidades?							
3	¿El derecho de alimentos está totalmente garantizado en el ordenamiento jurídico en el distrito judicial de Independencia?							
4	¿El obligado con sentencia judicial en el distrito de Independencia omite cumplir con su deber alimenticio aun contando con los medios para hacerlo?							
5	¿El derecho de alimentos garantiza el correcto desarrollo del alimentista?							
6	¿La pensión fijada por un juez de familia en una sentencia judicial por alimentos siempre es acorde a las posibilidades económicas del obligado en el distrito de Independencia, 2021?							
7	¿Es necesario el ámbito penal para garantizar el derecho de alimentos considerando que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención?							
	DIMENSIÓN 2 Interés superior del niño	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El interés superior del niño está totalmente garantizado en el distrito judicial de Independencia?							
9	¿El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza su desarrollo integral del alimentista en el distrito de Independencia 2021?							
10	¿El interés superior del niño es vulnerado ante el incumplimiento de la pensión alimenticia en el distrito de independencia?							
11	¿La ejecución retrasada de la obligación se extingue sólo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias?							
12	¿La pensión alimenticia garantiza de forma global el desarrollo del menor en el distrito judicial de Independencia?							
13	¿Los órganos jurisdiccionales establecen las medidas pertinentes que garantizan los derechos de los niños?							
14	¿Es necesario la aplicación de una medida cautelar en el proceso de alimentos en el distrito de independencia a fin de garantizar su cumplimiento?							
	DIMENSIÓN 3 Proceso inmediato	Si	No	Si	No	Si	No	

15	¿El delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito instantáneo con efectos permanente vulneraría el derecho de toda persona a ser procesada en un plazo razonable?						
16	¿El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como respuesta del Estado para sancionar efectivamente a los deudores alimentarios?						
17	¿El proceso inmediato que plantea el NCPP es sustancial para enjuiciar al procesado que incumplió el deber alimenticio aplicando la rápida intervención del sistema Penal?						
18	¿El delito de OAF se consume cuando el obligado toma conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas?						
19	¿Se considera como elemento esencial la conducta omisiva del demandando para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar en la judicatura del distrito de Independencia?						
20	¿Basta el no poder cumplir con la pensión alimentista para incoar proceso inmediato al obligado en el distrito judicial de Independencia sin considerar previamente los hechos que motivaron su incumplimiento?						
21	¿La prescripción de la acción penal en el caso del cumplimiento de la obligación despenaliza el delito de omisión a la asistencia familiar evitando la impunidad en el distrito judicial de Independencia?						
22	¿Es viable la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

Lima norte.....de.....del 20....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Anexo 4.2. Certificado De Validez De Contenido Del Instrumento Que Mide La Variable 2 “Principio Del Debido Proceso”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1 Derechos humanos							
1	¿Considera que los derechos humanos conforman un conjunto de garantías y principios para emprenderlos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas del ámbito jurídico?							
2	¿Los órganos jurisdiccionales en el distrito de Independencia respetan los derechos humanos en su totalidad y que por ello ninguna actuación se cuestiona?							
3	¿Los derechos humanos están garantizados en su totalidad en el proceso penal?							
	DIMENSIÓN 2 Garantías constitucionales del proceso penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿El debido proceso es un principio jurídico por el cual en el distrito de Independencia se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Constitución y demás leyes?							
5	¿En el proceso por omisión a la asistencia familiar siempre se respeta y garantiza el debido proceso en todas las etapas del proceso penal del distrito de Independencia?							
6	¿Se respeta el debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Independencia?							
7	¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias no debería de ser considerados como delito?							
8	¿El incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del obligado es causal esencial para incoar proceso inmediato, sin medir su capacidad económica?							
9	¿Es un delito de comisión instantánea con efectos permanente que repercute en el obligado?							
	DIMENSIÓN 3 Derecho de defensa	Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿El derecho de defensa es fundamental porque permite que el procesado por omisión a la asistencia familiar pretenda neutralizar las imputaciones?							
11	¿El derecho a la defensa de la persona humana es el fin supremo del estado en el marco del Art.149 CPP?							
12	¿El derecho de defensa pierde su hegemonía en el delito de omisión a la asistencia familiar ya que el procesado está inmerso en un proceso penal a culminar con acusación?							
13	¿El modelo del proceso inmediato irrumpe el derecho de defensa en el distrito de Independencia?							
14	¿Debe regularse un plazo razonable para tratar el de omisión a la asistencia familiar?							

15	¿Es necesario que en todo proceso judicial se debe contar con un plazo razonable, ya que de no ser así se estaría infringiendo las garantías procesales?						
16	¿Existe una debida notificación al obligado sobre la resolución?						
17	¿En materia de alimentos los operadores jurídicos del distrito de Independencia no toman en cuenta la condición económica del procesado?						
18	¿Los procesados no cuentan con solvencia económica para cumplir el deber alimenticio lo cual no es tomado en cuenta por Juez?						
19	¿Existe la posibilidad que el célere enjuiciamiento hacia el procesado contravenga principios procesales del derecho penal en el distrito judicial de Independencia?						
20	¿El enjuiciamiento de la omisión de asistencia familiar debe ser tratado en otra vía procedimental?						
21	¿Debe suprimirse la omisión a la asistencia familiar ya que este delito es de naturaleza diferente en comparación con los delitos comunes?						
22	¿Es necesario reformar el ordenamiento jurídico a fin de garantizar en su totalidad el debido proceso?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador:.....

Lima norte.....de.....del 20....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Anexo 5: Experto 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Derecho de alimentos							
1	¿Considera que el derecho de alimentos al ser de carácter fundamental es factible reclamarlos hacia la persona que se encuentra en la obligación de asistirlos?	X		X		X		
2	¿El derecho de alimentos es fundamental porque también comprende otras necesidades?	X		X		X		
3	¿El derecho de alimentos está totalmente garantizado en el ordenamiento jurídico en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
4	¿El obligado con sentencia judicial en el distrito de Independencia omite cumplir con su deber alimenticio aun contando con los medios para hacerlo?	X		X		X		
5	¿El derecho de alimentos garantiza el correcto desarrollo del alimentista?	X		X		X		
6	¿La pensión fijada por un juez de familia en una sentencia judicial por alimentos siempre es acorde a las posibilidades económicas del obligado en el distrito de Independencia, 2021?	X		X		X		
7	¿Es necesario el ámbito penal para garantizar el derecho de alimentos considerando que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Interés superior del niño	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El interés superior del niño está totalmente garantizado en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
9	¿El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza su desarrollo integral del alimentista en el distrito de Independencia 2021?	X		X		X		
10	¿El interés superior del niño es vulnerado ante el incumplimiento de la pensión alimenticia en el distrito de independencia?	X		X		X		
11	¿La ejecución retrasada de la obligación se extingue sólo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias?	X		X		X		
12	¿La pensión alimenticia garantiza de forma global el desarrollo del menor en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
13	¿Los órganos jurisdiccionales establecen las medidas pertinentes que garantizan los derechos de los niños?	X		X		X		
14	¿Es necesario la aplicación de una medida cautelar en el proceso de alimentos en el distrito de independencia a fin de garantizar su cumplimiento?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Proceso inmediato	Si	No	Si	No	Si	No	

15	¿El delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito instantáneo con efectos permanente vulneraría el derecho de toda persona a ser procesada en un plazo razonable?	X		X		X		
16	¿El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como respuesta del Estado para sancionar efectivamente a los deudores alimentarios?	X		X		X		
17	¿El proceso inmediato que plantea el NCPP es sustancial para enjuiciar al procesado que incumplió el deber alimenticio aplicando la rápida intervención del sistema Penal?	X		X		X		
18	¿El delito de OAF se consume cuando el obligado toma conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas?	X		X		X		
19	¿Se considera como elemento esencial la conducta omisiva del demandando para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar en la judicatura del distrito de Independencia?	X		X		X		
20	¿Basta el no poder cumplir con la pensión alimentista para incoar proceso inmediato al obligado en el distrito judicial de Independencia sin considerar previamente los hechos que motivaron su incumplimiento?	X		X		X		
21	¿La prescripción de la acción penal en el caso del cumplimiento de la obligación despenaliza el delito de omisión a la asistencia familiar evitando la impunidad en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
22	¿Es viable la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO **DNI: 32403439**

Especialidad del validador: Metodólogo

29 de mayo del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. ALEJANDRO S. MENACHO RIVERA
 Cest. SUPEDU: A 01535796
 Cest. Reg. UCV N° 3 Fl.: 347 N° 18
 DNI: 32403439

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 “PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Derechos humanos							
1	¿Considera que los derechos humanos conforman un conjunto de garantías y principios para emprenderlos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas del ámbito jurídico?	X		X		X		
2	¿Los órganos jurisdiccionales en el distrito de Independencia respetan los derechos humanos en su totalidad y que por ello ninguna actuación se cuestiona?	X		X		X		
3	¿Los derechos humanos están garantizados en su totalidad en el proceso penal?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Garantías constitucionales del proceso penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿El debido proceso es un principio jurídico por el cual en el distrito de Independencia se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Constitución y demás leyes?	X		X		X		
5	¿En el proceso por omisión a la asistencia familiar siempre se respeta y garantiza el debido proceso en todas las etapas del proceso penal del distrito de Independencia?	X		X		X		
6	¿Se respeta el debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Independencia?	X		X		X		
7	¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias no debería de ser considerados como delito?	X		X		X		
8	¿El incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del obligado es causal esencial para incoar proceso inmediato, sin medir su capacidad económica?	X		X		X		
9	¿Es un delito de comisión instantánea con efectos permanente que repercute en el obligado?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Derecho de defensa	Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿El derecho de defensa es fundamental porque permite que el procesado por omisión a la asistencia familiar pretenda neutralizar las imputaciones?	X		X		X		
11	¿El derecho a la defensa de la persona humana es el fin supremo del estado en el marco del Art.149 CPP?	X		X		X		
12	¿El derecho de defensa pierde su hegemonía en el delito de omisión a la asistencia familiar ya que el procesado está inmerso en un proceso penal a culminar con acusación?	X		X		X		
13	¿El modelo del proceso inmediato irrumpe el derecho de defensa en el distrito de Independencia?	X		X		X		
14	¿Debe regularse un plazo razonable para tratar el de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

Anexo 6: Carta Dirigida El Experto 2

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Mg. Martha Julia Blacido WERLEN

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad, en la sede Lima Norte, promoción III Semestre., aula A1, se requiere validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación.

El título de investigación es: "La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de Independencia, 2021", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas en la temática de la investigación para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis respetos y consideraciones me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Firma

Apellidos y nombre: SEGURA TERÁN, ELIZABETH FIORELLA

D.N.I:

46440526

Anexo 6.1. Validez De La Variable 1, Según El Experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 "OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Derecho de alimentos								
1	¿Considera que el derecho de alimentos al ser de carácter fundamental es factible reclamarlos hacia la persona que se encuentra en la obligación de asistírtelos?	X		X		X		
2	¿El derecho de alimentos es fundamental porque también comprende otras necesidades?	X		X		X		
3	¿El derecho de alimentos está totalmente garantizado en el ordenamiento jurídico en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
4	¿El obligado con sentencia judicial en el distrito de Independencia omite cumplir con su deber alimenticio aun contando con los medios para hacerlo?	X		X		X		
5	¿El derecho de alimentos garantiza el correcto desarrollo del alimentista?	X		X		X		
6	¿La pensión fijada por un juez de familia en una sentencia judicial por alimentos siempre es acorde a las posibilidades económicas del obligado en el distrito de Independencia, 2021?	X		X		X		
7	¿Es necesario el ámbito penal para garantizar el derecho de alimentos considerando que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Interés superior del niño		Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El interés superior del niño está totalmente garantizado en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
9	¿El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza su desarrollo integral del alimentista en el distrito de Independencia 2021?	X		X		X		
10	¿El interés superior del niño es vulnerado ante el incumplimiento de la pensión alimenticia en el distrito de Independencia?	X		X		X		
11	¿La ejecución retrasada de la obligación se extingue sólo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias?	X		X		X		
12	¿La pensión alimenticia garantiza de forma global el desarrollo del menor en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
13	¿Los órganos jurisdiccionales establecen las medidas pertinentes que garantizan los derechos de los niños?	X		X		X		
14	¿Es necesario la aplicación de una medida cautelar en el proceso de alimentos en el distrito de Independencia a fin de garantizar su cumplimiento?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Proceso inmediato		Si	No	Si	No	Si	No	

15	¿El delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito instantáneo con efectos permanente vulneraría el derecho de toda persona a ser procesada en un plazo razonable?	X	X	X	
16	¿El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como respuesta del Estado para sancionar efectivamente a los deudores alimentarios?	X	X	X	
17	¿El proceso inmediato que plantea el NCPP es sustancial para enjuiciar al procesado que incumplió el deber alimenticio aplicando la rápida intervención del sistema Penal?	X	X	X	
18	¿El delito de OAF se consume cuando el obligado toma conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas?	X	X	X	
19	¿Se considera como elemento esencial la conducta omisiva del demandando para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar en la judicatura del distrito de Independencia?	X	X	X	
20	¿Basta el no poder cumplir con la pensión alimentista para incoar proceso inmediato al obligado en el distrito judicial de Independencia sin considerar previamente los hechos que motivaron su incumplimiento?	X	X	X	
21	¿La prescripción de la acción penal en el caso del cumplimiento de la obligación despenaliza el delito de omisión a la asistencia familiar evitando la impunidad en el distrito judicial de Independencia?	X	X	X	
22	¿Es viable la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: BLACIDO WERLEN MARTHA JULIA DNI: 44439591

Especialidad del validador: MAESTRA EN DERECHO PENAL

Lima norte 26 de 07 del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma Blacido Werlen representante.
ABOGADA
CAL N° 74164

Anexo 6.1. Validez de la variable 2, según el experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 "PRINCIPIO DEL DEBITO PROCESO"

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Derechos humanos								
1	¿Considera que los derechos humanos conforman un conjunto de garantías y principios para emprenderlos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas del ámbito jurídico?	X		X		X		
2	¿Los órganos jurisdiccionales en el distrito de Independencia respetan los derechos humanos en su totalidad y que por ello ninguna actuación se cuestiona?	X		X		X		
3	¿Los derechos humanos están garantizados en su totalidad en el proceso penal?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Garantías constitucionales del proceso penal								
4	¿El debido proceso es un principio jurídico por el cual en el distrito de Independencia se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Constitución y demás leyes?	X		X		X		
5	¿En el proceso por omisión a la asistencia familiar siempre se respeta y garantiza el debido proceso en todas las etapas del proceso penal del distrito de Independencia?	X		X		X		
6	¿Se respeta el debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Independencia?	X		X		X		
7	¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias no debería de ser considerados como delito?	X		X		X		
8	¿El incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del obligado es causal esencial para incoar proceso inmediato, sin medir su capacidad económica?	X		X		X		
9	¿Es un delito de comisión instantánea con efectos permanente que repercute en el obligado?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Derecho de defensa								
10	¿El derecho de defensa es fundamental porque permite que el procesado por omisión a la asistencia familiar pretenda neutralizar las imputaciones?	X		X		X		
11	¿El derecho a la defensa de la persona humana es el fin supremo del estado en el marco del Art. 149 CPP?	X		X		X		
12	¿El derecho de defensa pierde su hegemonía en el delito de omisión a la asistencia familiar ya que el procesado está inmerso en un proceso penal a culminar con acusación?	X		X		X		
13	¿El modelo del proceso inmediato irrumpe el derecho de defensa en el distrito de Independencia?	X		X		X		
14	¿Debe regularse un plazo razonable para tratar el de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

15	¿Es necesario que en todo proceso judicial se debe contar con un plazo razonable, ya que de no ser así se estaría infringiendo las garantías procesales?	X		X		X	
16	¿Existe una debida notificación al obligado sobre la resolución?	X		X		X	
17	¿En materia de alimentos los operadores jurídicos del distrito de Independencia no toman en cuenta la condición económica del procesado?	X		X		X	
18	¿Los procesados no cuentan con solvencia económica para cumplir el deber alimenticio lo cual no es tomado en cuenta por Juez?	X		X		X	
19	¿Existe la posibilidad que el célere enjuiciamiento hacia el procesado contravenga principios procesales del derecho penal en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X	
20	¿El enjuiciamiento de la omisión de asistencia familiar debe ser tratado en otra vía procedimental?	X		X		X	
21	¿Debe suprimirse la omisión a la asistencia familiar ya que este delito es de naturaleza diferente en comparación con los delitos comunes?	X		X		X	
22	¿Es necesario reformar el ordenamiento jurídico a fin de garantizar en su totalidad el debido proceso?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: BLACIDO WERLEN MARTHA JULIA DNI: 44439591

Especialidad del validador: MAESTRA EN DERECHO PENAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima norte 26 de 07 del 2021



Firma del Experto Informante.

MARTHA JULIA BLACIDO WERLEN
ABOGADA
CAL. Nº 74154

Anexo 7: Carta dirigida al experto 3

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Mg. Francisco Naquiró Cornejo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad, en la sede Lima Norte, promoción III Semestre., aula A1, se requiere validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación.


El título de investigación es: "La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de Independencia, 2021", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas en la temática de la investigación para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis respetos y consideraciones me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Firma

Apellidos y nombre:

SELMA TERÁN ELIZABETH F. B. B.

D.N.I.:

46440526

Anexo 7.1. Validez de la variable 1, según el experto 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 "OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR"

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Derecho de alimentos								
1	¿Considera que el derecho de alimentos al ser de carácter fundamental es factible reclamarlos hacia la persona que se encuentra en la obligación de asistirlos?	X		X		X		
2	¿El derecho de alimentos es fundamental porque también comprende otras necesidades?	X		X		X		
3	¿El derecho de alimentos está totalmente garantizado en el ordenamiento jurídico en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
4	¿El obligado con sentencia judicial en el distrito de Independencia omite cumplir con su deber alimenticio aun contando con los medios para hacerlo?	X		X		X		
5	¿El derecho de alimentos garantiza el correcto desarrollo del alimentista?	X		X		X		
6	¿La pensión fijada por un juez de familia en una sentencia judicial por alimentos siempre es acorde a las posibilidades económicas del obligado en el distrito de Independencia, 2021?	X		X		X		
7	¿Es necesario el ámbito penal para garantizar el derecho de alimentos considerando que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Interés superior del niño								
8	¿El interés superior del niño está totalmente garantizado en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
9	¿El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza su desarrollo integral del alimentista en el distrito de Independencia 2021?	X		X		X		
10	¿El interés superior del niño es vulnerado ante el incumplimiento de la pensión alimenticia en el distrito de independencia?	X		X		X		
11	¿La ejecución retrasada de la obligación se extingue sólo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias?	X		X		X		
12	¿La pensión alimenticia garantiza de forma global el desarrollo del menor en el distrito judicial de Independencia?	X		X		X		
13	¿Los órganos jurisdiccionales establecen las medidas pertinentes que garantizan los derechos de los niños?	X		X		X		
14	¿Es necesario la aplicación de una medida cautelar en el proceso de alimentos en el distrito de independencia a fin de garantizar su cumplimiento?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Proceso inmediato								

15	¿El delito de omisión a la asistencia familiar al ser un delito instantáneo con efectos permanente vulneraría el derecho de toda persona a ser procesada en un plazo razonable?	X	X	X	
16	¿El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como respuesta del Estado para sancionar efectivamente a los deudores alimentarios?	X	X	X	
17	¿El proceso inmediato que plantea el NCPP es sustancial para enjuiciar al procesado que incumplió el deber alimenticio aplicando la rápida intervención del sistema Penal?	X	X	X	
18	¿El delito de OAF se consume cuando el obligado toma conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas?	X	X	X	
19	¿Se considera como elemento esencial la conducta omisiva del demandando para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar en la judicatura del distrito de Independencia?	X	X	X	
20	¿Basta el no poder cumplir con la pensión alimentista para incoar proceso inmediato al obligado en el distrito judicial de Independencia sin considerar previamente los hechos que motivaron su incumplimiento?	X	X	X	
21	¿La prescripción de la acción penal en el caso del cumplimiento de la obligación despenaliza el delito de omisión a la asistencia familiar evitando la impunidad en el distrito judicial de Independencia?	X	X	X	
22	¿Es viable la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: NAQUIRA CORNEJO FRANCISCO DNI: 09450418

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima norte: 28 de 07 del 2021

Francisco Naquira Cornejo
ABOGADO
Reg. C. A. L. 88718

Firma del Experto Informante.

Anexo 7.2. Validez De La Variable 2, Según El Experto 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2 "PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO"

Nº	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Derechos humanos								
1	¿Considera que los derechos humanos conforman un conjunto de garantías y principios para emprenderlos ante las arbitrariedades de las instituciones públicas y privadas del ámbito jurídico?	X		X		X		
2	¿Los órganos jurisdiccionales en el distrito de Independencia respetan los derechos humanos en su totalidad y que por ello ninguna actuación se cuestiona?	X		X		X		
3	¿Los derechos humanos están garantizados en su totalidad en el proceso penal?	X						
DIMENSIÓN 2 Garantías constitucionales del proceso penal								
4	¿El debido proceso es un principio jurídico por el cual en el distrito de Independencia se debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Constitución y demás leyes?	X		X		X		
5	¿En el proceso por omisión a la asistencia familiar siempre se respeta y garantiza el debido proceso en todas las etapas del proceso penal del distrito de Independencia?	X		X		X		
6	¿Se respeta el debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Independencia?	X		X		X		
7	¿El incumplimiento de las pensiones alimenticias no debería de ser considerados como delito?	X		X		X		
8	¿El incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del obligado es causal esencial para incoar proceso inmediato, sin medir su capacidad económica?	X		X		X		
9	¿Es un delito de comisión instantánea con efectos permanente que repercute en el obligado?	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Derecho de defensa								
10	¿El derecho de defensa es fundamental porque permite que el procesado por omisión a la asistencia familiar pretenda neutralizar las imputaciones?	X		X		X		
11	¿El derecho a la defensa de la persona humana es el fin supremo del estado en el marco del Art. 149 CPP?	X		X		X		
12	¿El derecho de defensa pierde su hegemonía en el delito de omisión a la asistencia familiar ya que el procesado está inmerso en un proceso penal a culminar con acusación?	X		X		X		
13	¿El modelo del proceso inmediato irrumpe el derecho de defensa en el distrito de Independencia?	X		X		X		
14	¿Debe regularse un plazo razonable para tratar el de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

15	¿Es necesario que en todo proceso judicial se debe contar con un plazo razonable, ya que de no ser así se estaría infringiendo las garantías procesales?	X		X	X	
16	¿Existe una debida notificación al obligado sobre la resolución?	X		X	X	
17	¿En materia de alimentos los operadores jurídicos del distrito de Independencia no toman en cuenta la condición económica del procesado?	X		X	X	
18	¿Los procesados no cuentan con solvencia económica para cumplir el deber alimenticio lo cual no es tomado en cuenta por Juez?	X		X	X	
19	¿Existe la posibilidad que el cèlebre enjuiciamiento hacia el procesado contravenga principios procesales del derecho penal en el distrito judicial de Independencia?	X		X	X	
20	¿El enjuiciamiento de la omisión de asistencia familiar debe ser tratado en otra vía procedimental?	X		X	X	
21	¿Debe suprimirse la omisión a la asistencia familiar ya que este delito es de naturaleza diferente en comparación con los delitos comunes?	X		X	X	
22	¿Es necesario reformar el ordenamiento jurídico a fin de garantizar en su totalidad el debido proceso?	X		X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Maquiza Cornejo, Francisco DNI: 09450418

Especialidad del validador: Magistrado en Derecho Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima norte 28 de 07 del 2021

Francisco Maquiza Cornejo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 69718

Firma del Experto Informante.